



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Jara Aguirre, Lizeth (ORCID 0000-0003-0616-5511)

Mora Gutiérrez, Richard Alberto (ORCID 0000-0002-9325-7424)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia.

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme y protegerme siempre.

A mis padres por todo el sacrificio y esfuerzo a lo largo de estos años, asimismo, a mi hermana por su apoyo incondicional.

A mi tía Lucy por estar siempre a mi lado y apoyarme en mis sueños.

En memoria de mis abuelos, quienes guían mi camino.

Lizeth Jara Aguirre

A Dios, por ser mi guía en estos años.

A mis padres, que con todo su esfuerzo supieron sacarme adelante a pesar de las adversidades, por lo que siempre estaré agradecido.

A mi tía Rosita, que un día le prometí cumplir este sueño.

A mi abuela Estela, que desde el cielo me guía, sé que nos volveremos a encontrar.

Richard Alberto Mora Gutiérrez

AGRADECIMIENTO

Deseamos agradecer a cada persona que ha contribuido con nuestra formación profesional durante estos últimos años.

Asimismo, a nuestros verdaderos amigos que estuvieron presentes en las buenas y malas situaciones, a los juzgados que nos acogieron para dar nuestro primer paso en el mundo legal, y a nuestros docentes que fueron fuente de inspiración para el desarrollo del presente trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3 Escenario de estudio.....	15
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento.....	16
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Método de análisis de la información.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Validación de Instrumentos.....	16
---	----

RESUMEN

La presente investigación denominada “La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020”; tuvo como objetivo determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

La metodología empleada en el presente estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La conclusión a la que se arribó fue que, la naturaleza jurídica de la indemnización otorgada al cónyuge perjudicado es la de una obligación legal, debido a que esta nace específicamente de lo que establece la norma, teniendo como finalidad reparar la inestabilidad económica que se afronta como consecuencia del rompimiento matrimonial. Sin embargo, existen controversias respecto a los criterios aplicados para el otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado, puesto que aún queda pendiente una larga labor por parte de los operadores del derecho a fin de erradicar esta situación.

Palabras clave: *divorcio, separación de hecho, indemnización, cónyuge perjudicado, obligación legal.*

ABSTRACT

The present investigation called "Compensation to the injured spouse of divorce due to de facto separation, district of Independencia, 2020"; Its objective was to determine what criteria the judge applies for the compensation of the injured spouse of divorce due to de facto separation, district of Independencia - 2020.

The methodology used in the present study was of a qualitative and basic approach, with a grounded theory design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments.

The conclusion reached was that the legal nature of the compensation granted to the injured spouse is that of a legal obligation, because it arises specifically from what is established in the norm, with the purpose of repairing the economic instability that is faced as a consequence of the marriage breakdown. However, there are controversies regarding the criteria applied for awarding compensation to the injured spouse, since there is still a long work pending on the part of the operators of the right in order to eradicate this situation.

Keywords: *divorce, de facto separation, compensation, injured spouse, legal obligation.*

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la indemnización es un tema discutido respecto a los diversos criterios empleados en los distintos órganos jurisdiccionales, debido al otorgamiento de dicho monto pecuniario por la afectación interna del ser humano al percibir un daño derivado del divorcio por causal de separación de hecho, por lo que en estos casos se resalta la **realidad problemática** en base a la cuantificación de la indemnización, debido a que se busca reparar un daño netamente subjetivo, puesto que el daño no puede ser materializado con el simple criterio del juzgador para determinar el monto de lo afectado en una compensación, pues el magistrado debe tomar las consideración pertinentes para aplicar justicia y remendar el daño causado a la víctima. En ese sentido, el dilema radica en que hoy en día el cónyuge perjudicado, derivado del divorcio por la causal de separación de hecho, ha optado por salvaguardar su derecho por medio de la alegación de un daño ante el órgano judicial pertinente, a fin de buscar un camino por el cual pueda encontrar alivio a través de un monto resarcitorio, el cual es regulado por nuestro Código Civil, sin embargo, la cuantificación de dicho monto resarcitorio significa un problema latente al no satisfacer en proporción el perjuicio invocado, sumado a esto, la agobiante situación que padece el cónyuge perjudicado al verse inmerso en una inestabilidad económica que pone en riesgo su desarrollo como persona y que resulta perjudicial para su entorno familiar y social, pues hasta hoy en día el derecho no logra tener una alternativa para reemplazar la desgracia sufrida por el cónyuge perjudicado siendo esto una terrible consecuencia, debido a que no existe una uniformidad de criterios por parte de los magistrados al momento de emitir pronunciamiento sobre el monto otorgado al cónyuge perjudicado derivado del divorcio por causal de separación de hecho como puede verse reflejado en las distintas resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes de la Corte Superior de Justicia, al tener como fundamento distintas posiciones respecto al otorgamiento y monto de dicha indemnización, conociéndose bien que los jueces son los que aplican criterio en base a sus experiencias y conocimientos, siendo natural que sus decisiones se encuentren dentro del margen de error que pueda tener cualquier persona, por lo que es indispensable darle un tratamiento especial conforme lo indica la doctrina, que conlleve a la solución de un conflicto sin crear consecuencias a futuro.

Es así, que el **problema general** se expresa de la siguiente forma: ¿Qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020? Del mismo modo, como **primer problema específico**: ¿Merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho? y como **segundo problema específico**: ¿Cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica?

Es necesario resaltar que la presente investigación tuvo como **justificación** el interés de investigar el tema de la cuantificación de la indemnización otorgada al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho, debido a que en nuestro contexto social existe muchos casos de separación de hecho dando como resultado la afectación de uno de los cónyuges, despertando la motivación de entender los estándares aplicables para otorgar un monto indemnizatorio que realmente subsane el daño sufrido, pues este al no afectar el patrimonio de la víctima, no es posible cuantificarlo o establecer un quantum que repare dicho daño. Cabe resaltar que la norma no ha establecido los conceptos de indemnización y daño, ni tampoco el propósito de la cantidad del dinero otorgada, puesto que en la doctrina existe discusión respecto a tener un carácter resarcitorio o sancionatorio. Dicho esto, se busca obtener respuestas respecto a que, si se le debe otorgar indemnización al cónyuge perjudicado y si se cumple con el objetivo de reparar dicho daño invocado, aplicando un criterio justo por parte del Juez al momento de valorar el menoscabo de la persona afectada por dicha separación.

Ahora bien, **el objetivo general** de la presente investigación es: Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020 y el **primer objetivo específico** es Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho. Asimismo, como **segundo objetivo específico** tenemos Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica.

En ese sentido, tenemos como **supuesto general** que: Los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio para el cónyuge

perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho en el distrito de Independencia - 2020, son la solidaridad familiar, la equidad y saber si se encuentra ante una obligación legal, conforme lo establece la jurisprudencia que nos muestra que, no existe uniformidad de criterios de los magistrados, lo que perjudica así la tutela de derechos del recurrente. Asimismo, tenemos como **primer supuesto específico** que: El cónyuge perjudicado, si merece una indemnización a causa de la separación de hecho, debido a que éste se encuentra en una situación de inestabilidad económica derivada de la ruptura del vínculo matrimonial. De la misma manera, tenemos como **segundo supuesto específico** que: Los criterios que aplica el juez al establecer el monto pecuniario indemnizatorio, inciden debido a que no guardan relación con la inestabilidad económica que afronta el cónyuge perjudicado, otorgando así montos indemnizatorios diminutos que afectan la seguridad jurídica.

II. MARCO TEÓRICO

Es relevante enfatizar los antecedentes que han ido incrementándose a raíz del tiempo en relación al presente estudio, estando comprendidas tesis, artículos de revistas científicas, libros, entre otros, tanto en el aspecto nacional como internacional.

Respecto al **nivel nacional** tenemos a Alabarrán y Gallo (2018) en su tesis titulada *Criterios de los jueces para determinar la indemnización tras la separación de hecho: naturaleza del artículo 345°-A Chimbote 2015-2017* para la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo analizar la apreciación que tienen los juzgadores para la determinación del monto indemnizatorio a consecuencia de la separación fáctica que obedece lo estipulado en el artículo 345- A. Los autores concluyeron que los jueces de los distintos juzgados utilizan diversos criterios para determinar la indemnización, no existiendo uniformidad de posiciones, si bien es cierto existe la autonomía procesal es importante que se respeten los precedentes vinculantes.

Para Huerta (2018) en su tesis titulada *Indemnización al cónyuge perjudicado inmersos en los procesos de divorcio en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho, 2017* para la Universidad César Vallejo, tiene el objeto de describir la forma del otorgamiento del monto indemnizatorio correspondiente al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia. El autor concluyó que los administradores de justicia deben realizar un examen sobre los hechos concretos para así otorgar una indemnización adecuada por daños y perjuicios sobre uno de los cónyuges afectados por la separación de hecho, ya que al orientarlo al derecho procesal civil se deja de lado la esencia del derecho de familia.

Para Coronado (2018) en su artículo titulado *Influencia de la obligación legal de indemnizar al cónyuge perjudicado en la duración y tramitación del proceso de divorcio por «causal de separación de hecho, provincia de La Convención, Cusco 2009-2012* para la revista de Investigación Yachay, manifiesta que el divorcio por causal de separación de hecho implica la inexistencia de la vida conyugal compartida como elemento constitutivo del vínculo matrimonial, ya que la falta de convivencia en un plazo determinado sin interrupción, es necesaria para que se

presente el divorcio remedio, esto con la finalidad de darle solución a un problema social de relaciones conyugales ficticias.

Según Coaquira (2015), en su trabajo de investigación: *Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación De Hecho en la Provincia de San Román – Juliaca* para la Universidad Andina Nestor Cáceres Velázquez, el autor concluyó que la indemnización en la separación de hecho tiene como objetivo cuidar el equilibrio económico del cónyuge que resulta lesionado, teniendo como premisa la solidaridad familiar, siendo así el deber del juez referirse respecto a ello.

Por otro lado, en **antecedentes internacionales** para Brugman (2015) en su tesis titulada *Conceptualización del daño moral en el derecho civil español, francés y puertorriqueño y su contraposición en el derecho común norteamericano* para la Universidad de Valladolid, el autor concluyó que en los algunos países europeos no solo se reconoce el daño moral, puesto que se establece caminos a través de los cuales se puede resarcir a las víctimas buscando aliviar las secuelas que haya ocasionado el perjuicio, a diferencia de algunos países norteamericanos que si bien es cierto reconocen la existencia de un daño moral, solo se limitan a indemnizar aquellos daños que tengan repercusiones en el patrimonio o integridad de la víctima.

Para Delgado (2015) en su tesis titulada *Responsabilidad originada por el divorcio sanción* para la Universidad Mayor de San Andrés, el autor concluyó que existe una diversidad de conceptos para definir al divorcio, a pesar de ello, todos coinciden definiéndolo como el rompimiento de vínculo entre los esposos en virtud de una resolución judicial nacida de la pretensión de uno o ambos cónyuges.

Para Morales (2015) en su tesis titulada *El derecho de Alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos* para la Universidad de Chile, indica que el divorcio pone término a los derechos y obligaciones de carácter patrimonial adquiridos por el matrimonio, dando origen a la compensación económica derivada del daño sufrido por el cónyuge más débil, por lo que el derecho protege a este y le asigna un monto económico.

Por otra parte, es relevante aludir las **teorías y enfoques conceptuales** sobre nuestras categorías y subcategorías, debido a que, ello contribuirá a desarrollar la presente investigación en base a conceptos claros y precisos que se encuentran recogidos en nuestra legislación.

En ese sentido, tenemos como **primera categoría: la indemnización**, al respecto, la Corte Suprema de Justicia (2012) sostiene que la indemnización en una separación de hecho se encuentra regulada en la legislación nacional, representa un mecanismo por el cual se puede corregir el posible perjuicio económico que se produce a raíz de la ruptura. Cabe resaltar que el beneficiado de dicho monto será considerado como acreedor y debe ser el dedicado al hogar y responsable del cuidado de los menores, motivo por el cual se justifica su desamparo.

Por otro lado, para Linares (2012) con la indemnización no se evidencian precedentes vinculantes en cuanto a los montos indemnizatorios, por lo que los criterios son tan contradictorios que por una misma situación se otorga montos desproporcionales, no encontrándose un criterio uniforme por parte de los magistrados debido a que estos son libres de cuantificar de acuerdo a su criterio.

En esa misma línea, tenemos la opinión de Alfaro (2011) que señala que la normativa en cuanto a la compensación del cónyuge perjudicado, aún contiene fallos que producen confusión, lo que lleva a tener un concepto errado de dicha figura, por lo que invita a entender que es una forma de evitar posibles desigualdades patrimoniales, imponiendo una sanción e imputando culpabilidad a uno de los integrantes del vínculo matrimonial, por lo que todavía sigue siendo un desafío para la doctrina y la jurisprudencia, la noción correcta del tema.

Asimismo, la cuantificación de la indemnización resulta ser un problema latente, es así que el autor Linares (2012) sostiene que, en el derecho de nuestro país a la fecha, los distintos operadores del derecho no han podido ponerse de acuerdo en casi 30 años respecto a lo que indica el Código Civil, sobre fijar parámetros con la finalidad de resolver un caso en concreto por lo que ante esta incertidumbre el problema del cálculo del monto indemnizatorio de la lesión moral persiste.

Por otro lado, para Ternera y Ternera (2008) la indemnización tiene como finalidad, remediar los daños patrimoniales siendo el objetivo de la indemnización reconstruir el patrimonio de la persona que sufre un empobrecimiento patrimonial, considerándose, así como un pago netamente reparador el cual está orientado en borrar los perjuicios ocasionados como si nunca hubieran existido algún daño.

Tal como expresa Amado respecto a la indemnización derivada del: “[...] desequilibrio económico, guarda relación con la situación de cónyuges que dependían económicamente del otro cónyuge, por lo que al momento del divorcio puede existir un perjuicio, en cuanto perderá el status económico mantenido en el matrimonio” (2019, p. 199).

En esa misma línea Echevarría (2003) sostiene que tras el rompimiento del matrimonio se otorga una cantidad de dinero a favor de uno de los cónyuges en virtud de la desigualdad económica entre los mismos, teniendo en consideración el deterioro patrimonial de aquel que posee menos recursos respecto a su etapa matrimonial.

Aunado a ello Seijas (2012) señala que en cuanto a la indemnización que se debe otorgar al cónyuge perjudicado existe una serie controversias, debido a que una parte de la doctrina refiere que la indemnización debe ser de oficio y no ser presentada por el demandante, mientras que la otra parte de la doctrina afirma que esto afectaría a los principios procesales.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia en la Casación N°1448-2012 LIMA, señaló que no corresponde la indemnización a favor de la recurrente en el caso en concreto, debido a que en el escrito de demanda no ha demostrado ser la cónyuge más perjudicada, esta decisión nace porque la separación de hecho fue por mutuo acuerdo, conforme lo señala la demandante, además, en caso de subsistir la pensión alimenticia de sus tres hijos procreados ellos podrán demandar su derecho en la vía correcta al haber adquirido la mayoría de edad, por lo que este aspecto no resulta un perjuicio, dando como resultado infundado el recurso.

Como **primera subcategoría tenemos al Daño moral**, que es referido a un tema netamente subjetivo. Por su parte Fernández (2007) sostiene que el daño moral representa uno de los diversos daños sicosomáticos que puede sufrir la

persona, entendiéndose, así como un daño que atañe la parte subjetiva del afectado, conllevando a un daño incalculable.

En ese sentido, Barros (2006) refiere que en la actualidad a raíz de la jurisprudencia se ha ampliado el concepto de daño moral, considerándolo, así como una lesión realizada de manera culposa o dolosa sobre un derecho subjetivo de carácter no patrimonial, el cual afecta de manera interna a la persona perjudicada.

Por su lado, Weber (2020) señala que el daño moral abarca un proceso de dolor y sufrimiento, siendo considerado como un daño inmaterial que además incluye todas las formas de daño físico y psicológico, así como el daño a la reputación de la persona.

Simultáneamente en la doctrina comparada, Mariño (2015) indica que en Uruguay se conoce como formas del daño moral lo percibido como un perjuicio o menoscabo tácito que tiene como consecuencias afectaciones emocionales en la vida de la víctima y su relación con la sociedad.

Cabe señalar que, una vez determinado el concepto del daño moral, es importante resaltar que cada juez debe determinar cada caso de manera personalísima, teniendo en cuenta los principios que rigen en el derecho, siendo así que el daño moral será indemnizado en base a cada situación y resultados que se generaran es así que al disponer un monto indemnizatorio por daño moral lo que se busca es resarcir dicho daño (Laviņš, 2019).

En suma, a todo ello Gonzales (2017) refiere que la problemática del daño moral contiene complejidad debido a que el contenido del concepto del daño moral es subjetivo, asimismo, porque no existe presencia de argumentos que acreditar un resarcimiento derivado de un agravio.

Asimismo, tenemos como **segunda subcategoría: Daño a la persona**, configurando un daño extrapatrimonial. Por lo que “el daño a la persona se produce cuando se lesiona la integridad psicosomática, produciéndose daños de consecuencias no patrimoniales que inciden sobre la persona en sí” (Fernández, 1990, p. 280).

Desde otra perspectiva, Von Tuhr (2007) indica que por daño se entiende el perjuicio sufrido a un patrimonio, por lo que las lesiones que atacan los bienes jurídicos de la personalidad no tienen conceptos de daños por el motivo de no afectar el patrimonio, en consecuencia, el monto pecuniario otorgado no configura una verdadera indemnización, sino una compensación que satisface la lesión.

Además, Alferrillo (2016) señala que el daño a la persona se va a manifestar en cuanto este agravio afecte a la integridad psicofísica y social, entendiéndose de esa manera como el menoscabo que ocasiona que la víctima tenga una afectación frente a su integridad o algunos de sus derechos.

En otro orden de ideas, Araujo (2019) menciona que, en cuanto al daño a la persona y su indemnización, conforme a lo establecido en el código sustantivo el juez debe actuar bajo el principio de equidad, debido a que a la falta de aplicación de este principio ha llegado a generar jurisprudencia impredecible llegando a vulnerar principios fundamentales tales como la seguridad jurídica.

Al mismo tiempo, Koteich (2012) refiere que el daño a la persona se origina cuando existe un hecho lesivo que tiene una serie de efectos los cuales son perjudiciales, resultando ser intangibles y no equivalentes a una cierta cantidad de dinero, generando como resultado el dolor, el sufrimiento moral, daño fisiológico, entre otros.

En efecto, Osterling (2010) indica que se debe tener en consideración cada situación en particular, ya que no todo ser humano reacciona de la misma forma por la consecuencia de un acto que lo pueda dañar, es por esa razón que, se debe analizar la condición de la víctima para poder así compensarla de la manera más certera respecto al perjuicio sufrido.

Por otro lado, tenemos como **segunda categoría: el Divorcio**, entendido como un fracaso para el Derecho. Es así que para Chinchay (2019), refiere que el divorcio se entiende como la detención de la vida marital entre ambos cónyuges por decisión propia, en base a ello se logra acreditar el elemento objetivo, asimismo con la intención de uno o ambos cónyuges de no tener vida en común se logra el elemento subjetivo, por último, se acreditará el componente efímero certificando el transcurso de tiempo de separación que la ley exige según el caso.

En esa misma línea, Acedo (2013) define al divorcio como el camino legal por el cual un órgano jurisdiccional es el encargado de finalizar la vida en común de los que celebraron un matrimonio, independientemente de la forma de celebración que este haya tenido y si produjo efectos, por lo que uno o ambos cónyuges deben ser los interesados respecto a la ruptura matrimonial.

Igualmente, Viney (2011) expresa que el divorcio es el quebrantamiento de una relación marital y que es muy probable que tenga repercusiones emocionales en la vida de la familia, es por esta razón que nos llama a reflexionar si es que se debe considerar importante el aspecto culposo en casos concretos.

En ese mismo contexto, Platovnjak (2015) menciona que la el divorcio en definitiva es una de las pruebas más extenuantes que las personas puedan sufrir a lo largo de la vida, pues si bien para uno de los cónyuges esto significara una derrota, para la otra parte eso podrá significar un nuevo camino de crecimiento espiritual.

Por su parte, Clarke y Brentano (2006) refieren que el divorcio es un proceso que comienza lentamente, con algunas insatisfacciones que se generan en el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, los cuales van evolucionando gradualmente hasta llegar a la decisión de un divorcio, que genera una serie de consecuencias.

En ese sentido, se considera que esta figura del derecho de familia trae consigo una serie de consecuencias, es así que Vela (2013) refiere que a través del divorcio se extingue el matrimonio, el cual fue celebrado de forma legal entre los contrayentes lo que permite que produzca efectos, independientemente de que el matrimonio haya sido celebrado de forma civil o religiosa.

Otra de las consecuencias que genera el divorcio según Okolie et ál. (2020) es que origina una serie de efectos negativos debido a que los cónyuges que pasan por el proceso de divorcio desarrollan una cadena de sentimientos como el rechazo, sensación de fracaso, culpabilidad y baja autoestima.

Asimismo, Coronado (2018) indica que el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el cual una de las partes solicita indemnización, se parece mucho a un proceso de divorcio sanción ya que, los cónyuges se atribuyen

conductas culposas que divulgan en el proceso, lo que lleva a afectar incluso su derecho a la intimidad familiar y personal, con la finalidad que se le atribuya la condición de perjudicado y por tanto sea indemnizado.

Teniendo en cuenta las diversas definiciones del divorcio es importante desarrollar los tipos de divorcio: Divorcio Remedio y Divorcio Sanción, en cuanto al divorcio remedio, Morales (2021) indica que, es la forma idónea de entender a la figura del divorcio, ya que no se le debe comparar con un contrato debido a que la falta de cumplimiento no debe ameritar una sanción, puesto que en esta figura se encuentran inmersos sentimientos familiares por lo que el divorcio resulta un verdadero remedio para el sufrimiento derivado de la separación.

En cuanto al divorcio sanción Robles (2015) señala que, este tipo de divorcio se fundamenta principalmente cuando exista uno o más incumplimientos de faltas graves o recurrentes de los deberes del matrimonio por parte de uno de los cónyuges frente al otro, las cuales son invocadas como causas subjetivas de manera tajante, para que de ese modo la pretensión del divorcio sea la causal invocada.

Como **primera subcategoría tenemos a: la separación de hecho**, en la cual Torres (2016) menciona que la separación de hecho es el supuesto fáctico en el que los cónyuges deciden poner fin al deber de cohabitación sin la necesidad de una decisión judicial, que no tiene justificación alguna más que la voluntad de uno o ambos contrayentes.

Del mismo modo, Chechile (2006) refiere que la separación de hecho tiene como causalidad, el acuerdo de ambos cónyuges que deciden cesar con la convivencia que tenían en común siendo este un acuerdo en el que necesariamente no ha existido una decisión judicial que les haya obligados a interrumpir su convivencia.

Es así que, Carmona (2018) indica que la figura de la separación de hecho no solo es una manifestación de carácter social, demográfica o estadística, sino que esta se caracteriza por ser un proceso psicológico con traumas en la vida de los cónyuges.

Por su parte, Reyes (2020) menciona que la separación de hecho se origina cuando se produce una trasgresión al deber que tiene ambos cónyuges, de realizar una convivencia continua y común, independientemente de la causa que haya originado dicha separación, de manera que nos encontramos frente a una separación de hecho cuando ya no existe cohabitación.

La **segunda subcategoría de la presente investigación, es el cónyuge perjudicado**, respecto a ello Aguilar (2015) nos señala que el cónyuge perjudicado puede actuar en condición de demandante o demandado, sin embargo, este puede ser el que se encuentra en desventaja cuando concluye el matrimonio al ponerse en una condición económicamente dificultosa respecto a su estado anterior cuando tenía el vínculo matrimonial.

Asimismo, Romero (2012) plantea que la sola condición de cónyuges no deja de lado que estos mismos tengan que responder entre sí por algún daño causado, ya sea dentro del vínculo matrimonial o como consecuencia del mismo, por lo que las partes no pueden sentirse privilegiadas ni inmunes ante dicha situación ya que se vulneraría el principio de igualdad de cónyuges, asimismo aspectos constitucionales como la dignidad de la persona.

Por su lado, Calisaya (2016) refiere que el cónyuge perjudicado que surge a consecuencia de la separación de hecho tiene derecho a una indemnización que se encuentra regulada en nuestro Código Civil, se tiene que entender que el cónyuge perjudicado no tiene que ser identificado como aquel cónyuge que fue abandonado o como una víctima de una infidelidad, violencias, etc. Sino como aquel cónyuge que tendrá un perjuicio económico y esto se verá reflejado en su patrimonio como en sus ingresos tras la separación de hecho.

De la misma manera, Lepin (2013) explica que el cónyuge perjudicado es aquel que se encuentra en desventaja frente al otro cónyuge, siendo considerado como el más débil, ante la nueva situación que se origina después del término del matrimonio, puesto que enfrentará un deterioro económico, además de la pérdida del estatus que gozaba durante el matrimonio.

En ese mismo contexto, Guerrero (2008) indica que a consecuencia de la ruptura matrimonial surge el cónyuge perjudicado, quien en la mayoría de los casos

es aquel que se dedicaba exclusivamente a las labores cotidianas del hogar, sin contar con un trabajo remunerado, por lo que experimentara un menoscabo económico después del divorcio.

Por otro lado, respecto a las consecuencias perjudiciales del divorcio que afectan al cónyuge perjudicado, tenemos a Ruiz (2013) quien señala que el reconocimiento a una compensación a favor del cónyuge perjudicado no se determina en base a los hechos prohibidos que producen un divorcio, sino es referido a la separación de cuerpos como tal, en virtud de las condiciones y cambios que se producen respecto a su vida marital anterior y que en la actualidad no puede gozar.

Aunado a esto, Tuner (2018) menciona que, al momento de otorgar un monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado el magistrado deberá considerar la nueva situación en la cual se encuentra, además de estudiar la existencia de daño moral y patrimonial que pueda tener el cónyuge perjudicado, adicionalmente a ello, debe confirmar si estos daños tienen como causa los hechos constitutivos del divorcio.

Ahora bien, partiendo de la premisa que el cónyuge perjudicado debe o no ser indemnizado, la Corte Suprema de Justicia en su Casación N° 5145- 2015 TACNA señaló que el magistrado competente en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, no se encuentra en la obligación de otorgar una indemnización si es que no existe algún elemento concreto o indicio que determine la condición del cónyuge perjudicado de una de las partes como consecuencia del rompimiento.

Dicho esto, existen criterios que contradicen la posición mencionada líneas arriba, conforme se aprecia en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su Casación N° 1458- 2010 PIURA donde indica que, los juzgadores tienen por obligación el pronunciamiento respecto a la existencia de un cónyuge perjudicado en el proceso, aunque esto no se haya solicitado, teniendo que establecer una indemnización.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación empleo el **tipo básico**, para Rodríguez (2014) refiere que este tipo de investigación tiene carácter universal, debido a que los resultados serán tomados como referencia y se van a originar en base a la investigación, la cual se encuentra bajo serias condiciones, a este tipo de investigación también se le denomina como investigación abstracta.

Respecto al diseño de investigación, se utilizó el **diseño de teoría fundamentada**, para Lúquez y Fernández (2016) este diseño de investigación de enfoque cualitativo va a facilitar la comprensión de este tipo de investigación, por lo que permitirá a una gama de profesiones de distintas especialidades tener comprensión respecto a las vivencias que forman la práctica cotidiana.

Asimismo, dentro de la teoría fundamentada encontramos el **diseño sistemático**, para Valderrama (2012) refiere que este diseño se encuentra respaldado mediante una programación abierta, del cual emergen las categorías de la recaudación de diversos datos, los cuales deben estar relacionados al resto de las categorías.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación comprende dos categorías y cuatro subcategorías, conforme se detalla en el presente gráfico:

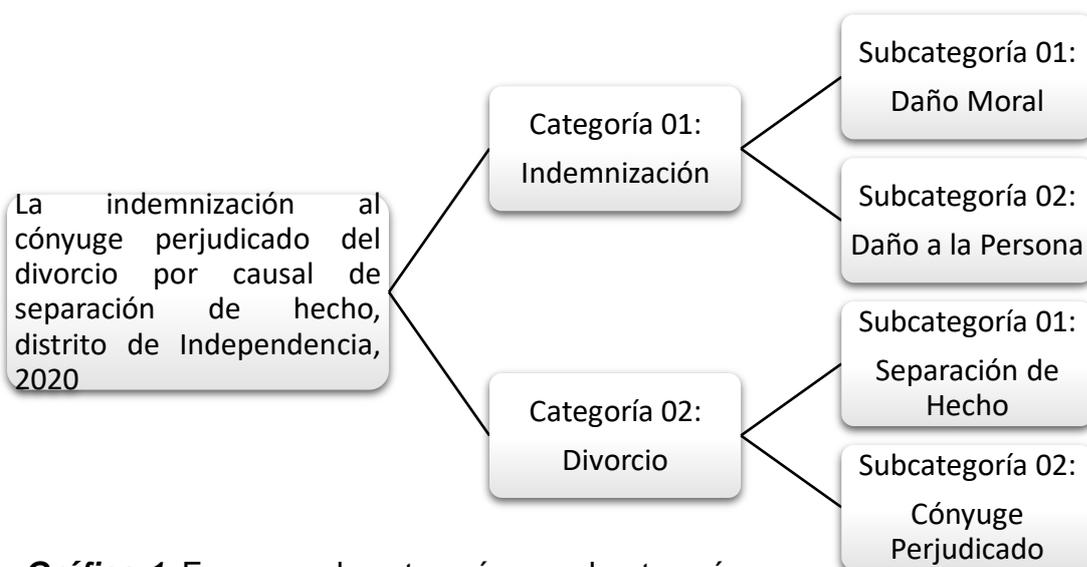


Gráfico 1. Esquema de categorías y subcategorías.

3.3 Escenario de estudio

Es importante señalar que el espacio físico, pues este servirá como escenario de estudio, con la finalidad de recolectar datos a través de instrumentos que son realizados por técnicas como la entrevista, puesto que, tendrán un gran aporte al trabajo de investigación, en ese sentido se determinó como escenario de estudio el Distrito Judicial de Independencia, debido a que es allí donde radica el problema de nuestra investigación.

3.4 Participantes

Para la presente investigación se seleccionó a especialistas en Derecho de Familia con conocimientos en el tema que se encontraron a favor y en contra del otorgamiento de un monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, y que mediante sus opiniones aportaron información relevante que permitió esclarecer la problemática en cuestión.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Clavijo, Guerra y Yáñez (2014) indicaron que las técnicas permiten al investigador recolectar la información necesaria para tener conocimiento del tema estudiado y de esa manera poder progresar en los logros de los objetivos plasmados en la investigación.

Para la presente investigación se empleó como técnica la entrevista, que tiene como objetivo obtener información por medio de las respuestas de los entrevistados, dichas contestaciones coadyuvaran a profundizar el tema de estudio (López y Sandoval, 2016) y la técnica de **análisis documental**, esta dirigía a representar la forma y contenido de un documento primario, generando así documentos secundarios que tienen por finalidad identificar el contenido de los documentos primarios (Gavilán, 2009).

Asimismo, en cuanto a los instrumentos se utilizó la **guía de entrevista**, la cual contiene una serie de preguntas que plantea el investigador con el objetivo de que cada una sea respondida por los participantes, sin incurrir en un formulario estructurado (Taylor y Bogdan, 2006) y en la **guía de análisis documental**, se plasma información relevante producida una vez de realizada la búsqueda de

información, es así que, al organizar la información es más sencillo concatenar las ideas sobre un tema (Castro, 2016).

En ese sentido, es necesario mencionar que los instrumentos empleados para la recolección de información fueron certificados por tres expertos en la materia:

Tabla 1

Validación de Instrumento – Guía de entrevista

Instrumento	Datos generales	Cargo	Porcentaje
Guía de entrevista	Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente	90%
	Felipa Elvira Muñoz Ccuro	Docente	90%
	Luca Aceto	Docente	90%
Promedio			90%

3.6 Procedimiento

El procedimiento para la investigación se inició con una revisión literaria a fin de comprender la problemática, ello a través de libros, artículos de revistas indexadas y jurisprudencias correspondientes a nuestras categorías y subcategorías. Posteriormente, con la guía de entrevista se recogió información de especialistas con conocimiento profundo sobre el problema, además, se utilizó la guía de análisis documental comprendiendo documentación de relevancia jurídica y doctrinal.

En consecuencia, los instrumentos empleados proporcionaron información fehaciente sobre el tema de estudio, pasando a ser analizados y contrastados con las preguntas y objetivos formulados al inicio de la investigación, formando los resultados parte de las conclusiones.

3.7 Rigor científico

El desarrollo de la investigación se realizó en base a un rigor científico, a través de los criterios generales establecidos en el área de la metodología, como es el de la credibilidad, transferencia, imparcialidad, honradez, neutralidad y conformabilidad (Arias y Giraldo, 2011), asimismo, a través de la validación de los instrumentos se aseguró la calidad y veracidad del contenido de la información.

3.8 Método de análisis de la información

En nuestra investigación se empleó el método analítico – sintético, ya que ambos están dirigidos a un análisis profundo sobre una determinada problemática a fin de encontrar una respuesta, para Rodríguez y Pérez (2017) el método analítico – sintético son dos procesos distintos pero que se complementan unificándose, es así que el análisis es un procedimiento que posibilita descomponer mentalmente el objeto de estudio a fin de conocer cada parte que lo compone, mientras que la síntesis está dirigida a unir o combinar las partes que han sido analizadas y que al ser integradas en un todo van a dar como resultado el descubrimiento de las relaciones y características investigadas.

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se realizó bajo los principios éticos que comprende el respeto a las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia. Al respecto, se ha desarrollado el estudio conforme a los lineamientos y el diseño de investigación cualitativa establecido por la Universidad César Vallejo.

Respecto a los derechos de autor, se ha cumplido con respetar lo establecido en el Decreto Legislativo N°822 – Ley sobre el Derecho de Autor, por lo que, las fuentes de información han sido citadas con sus respectivas referencias bibliográficas de acuerdo a las normas APA. Además, en cumplimiento de las normas anti plagio se empleó el software Turnitin.

Asimismo, las entrevistas se llevaron a cabo con la autorización de cada uno de los participantes interesados en contribuir al tema de estudio de forma virtual, para ello se coordinó a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajes vía WhatsApp, aplicando con rigurosidad los métodos, técnicas e instrumentos de investigación a efectos de obtener información veraz y confiable.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se exponen los resultados adquiridos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. Respecto al instrumento **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿En su opinión cuáles son los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

Los expertos; Santos (2021), Julca (2021), Naventa (2021) y Vargas (2021) respondieron con similitud al concordar que, los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado son el principio de la solidaridad familiar, establecer quién es el cónyuge perjudicado, la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y el daño al proyecto de vida. Sin embargo, Roque (2021) y Sihuincha (2021), señalaron que el criterio que se debe tener en cuenta es el grado del daño sufrido para poder indemnizar al cónyuge perjudicado, así como también el daño moral a la persona.

De acuerdo, a los resultados obtenidos con las respuestas de la primera pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado son el principio de la solidaridad familiar, establecer quién es el cónyuge perjudicado, la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y el daño al proyecto de vida, a fin otorgarles una indemnización. 2 de los 6 entrevistados afirmaron que el criterio principal es el grado del daño sufrido para poder indemnizar al cónyuge perjudicado, además del daño moral sufrido por la persona, por lo que desde sus perspectivas tiene que existir un daño, de lo contrario no se podrá otorgar una indemnización.

En relación a la **segunda pregunta** del **objetivo general**; ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera coherentes los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? ¿Por qué?, los

entrevistados; Santos (2021), Julca (2021), Naventa (2021) y Vargas (2021) concordaron al responder que, los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado son coherentes, toda vez que estos se basan en una obligación legal naciente del divorcio, mas no de un perjuicio sufrido por lo que no se trata de un tema de resarcir un daño. Sin embargo, Roque (2021) y Sihuincha (2021), refirieron que estos criterios pueden evolucionar a medida que trascorra el tiempo, además de que abarca los conceptos generales de los perjuicios que puedan manifestarse, en ese sentido, señalaron que estos criterios deben centrarse en el grado del daño del cónyuge perjudicado.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado son coherentes, por cuanto se trata de una indemnización basada en una obligación legal que se produce a raíz de la ruptura del matrimonio, teniendo en cuenta que no se debe entender que dicho monto deriva de un resarcimiento del daño. 2 de los 6 entrevistados manifestaron que, si bien es cierto que estos criterios son coherentes, debe tenerse en cuenta que estos pueden innovarse a raíz del tiempo y que deben ser aplicados basándose en el daño sufrido por la persona afectada que demanda dicho monto.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; desde su punto de vista y experiencia ¿Nos podría comentar algún caso en el cual el juzgador estableció un monto pecuniario indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta, los entrevistados; Julca (2021), Naventa (2021), Vargas (2021), Roque (2021) y Sihuincha (2021), mencionaron con similitud que, en la mayoría de casos se trata de una pareja de casados, en el cual la esposa se dedicó al su hogar e hijos, mientras que el otro cónyuge trabajaba y estudiaba llegando a ser profesional, planteándose así el divorcio por causal de separación de hecho. De esta forma se acreditó la condición de cónyuge perjudicado a la esposa al haberse dedicado a la crianza de los niños sin poder lograr una carrera profesional, por lo que corresponde otorgarle una indemnización o la adjudicación de los bienes de la sociedad de gananciales. En esa misma línea, Santos (2021), de manera genérica indico que un caso claro relacionado al tema se puede encontrar en el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, 5 de los 6 entrevistados afirmaron que sí tenían conocimiento, refiriendo que los casos más recurrentes se plantean en el supuesto que la esposa se dedicaba exclusivamente al hogar frustrando así sus metas profesionales, a diferencia del esposo quien culminó y ejerció su carrera, siendo así que cuando se plantea un divorcio por separación de hecho, la esposa tendría la calidad de cónyuge perjudicado, por lo que le correspondería una indemnización o la adjudicación de bienes que adquirieron durante el matrimonio. 1 de los 6 entrevistados afirmó de manera general que un caso en concreto respecto al tema puede ser ubicado en el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre; Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿Considera usted que el cónyuge perjudicado merece en realidad una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Los siguientes entrevistados; Julca (2021), Vargas (2021), Roque (2021) y Sihuincha (2021), concordaron que, el cónyuge perjudicado sí merece una indemnización a causa de la separación de hecho, debido que se busca corregir y equilibrar las desigualdades que surgen con la ruptura del vínculo matrimonial. En adición, Naventa (2021), manifestó que, dicha indemnización busca equilibrar la inestabilidad económica del cónyuge perjudicado, tal como señala el Código Civil en su Artículo 345- A, puesto que dicho monto servirá para afrontar la nueva situación del cónyuge afectado respecto a la que gozaba antes de la separación.

En oposición a lo mencionado anteriormente, Santos (2021) refiere que, sí se le debería otorgar una indemnización al cónyuge perjudicado, sin embargo, para ello se debe tener presentes los presupuestos legales de la responsabilidad civil extracontractual, pues señaló que necesariamente debería existir un daño a título de dolo y el cumplimiento de los deberes familiares.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta, 5 de los 6 entrevistados manifestaron que el cónyuge perjudicado sí merece una indemnización a causa de la separación de hecho, toda vez que se tiene como finalidad equilibrar las desigualdades que puedan

surgir luego del divorcio, asimismo busca la protección frente a la inestabilidad económica del que resulte perjudicado posterior a la ruptura. 1 de los 6 entrevistados afirmó que, para otorgar una indemnización al cónyuge perjudicado, es necesario cumplir con los presupuestos legales de la responsabilidad civil extracontractual, de lo contrario no se podría otorgar dicho monto, pues no se estaría evidenciando la existencia del daño a título de dolo.

Sobre la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**; desde su perspectiva ¿Se debería determinar de qué manera se protege el derecho del cónyuge perjudicado al otorgar una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta, los entrevistados; Julca (2021), Naventa (2021), y Roque (2021) señalaron con similitud que, la manera de proteger el derecho del cónyuge perjudicado es otorgándole una indemnización, que tiene como sustento una obligación legal y que debe ser analizada respecto a cada caso en concreto, debido a que cada situación posee una particularidad, por lo que se debe cautelar a quien tenga la condición de perjudicado a fin de evitar un perjuicio a futuro. Por otro lado, Sihuincha (2021) y Vargas (2021) agregaron que, no es necesario señalar la manera en la que se protege el derecho del cónyuge perjudicado, ya que, al manejarse los criterios para determinar una indemnización y los fundamentos en el desarrollo de la sentencia, se va a visualizar implícitamente dicha tutela, en virtud de la protección de los derechos de las partes. De manera particular, Santos (2021) refirió que, para dicho aspecto se debe tener en cuenta la estructura de la responsabilidad civil, así como también se debe proteger mediante medidas de ejecución forzada, conforme lo establece el Código Procesal Civil, las cuales garantizan el beneficio del cónyuge perjudicado.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 3 de los 6 entrevistados afirmaron que, la protección al cónyuge perjudicado se determina mediante el otorgamiento de una indemnización, teniendo en cuenta la realidad propia que afronta el perjudicado, sabiendo que dicho monto parte de una obligación legal que busca cautelar su situación respecto a la separación. 2 de los 6 entrevistados afirmó que, no es necesario establecer la manera que se protegen los derechos del cónyuge perjudicado, toda vez que dicho aspecto se encuentra implícito al fijar un monto indemnizatorio a su favor y al motivar una sentencia que ampare su pretensión. 1 de los 6 entrevistados mencionó que, hay que tener en

cuenta los elementos de la responsabilidad civil y los mecanismos que establece la norma procesal para hacer efectivo el cobro del monto a favor del perjudicado.

Con respecto al **objetivo específico 2**; Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica; cuya **sexta pregunta** fue: ¿De acuerdo a su conocimiento cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario afectando la seguridad jurídica? Fundamente su respuesta.

Los siguientes expertos; Santos (2021), Roque (2021), Julca (2021), Sihuincha (2021) y Naventa (2021) aseveraron con gran similitud que, los criterios que aplica el juez no afectan la seguridad jurídica, debido a que los criterios utilizados tienen como base estudios previos como la doctrina y la misma norma jurídica, además de que se evalúa el caso en concreto de manera objetiva valorando los medios probatorios que aporten las partes al proceso, por lo que indicaron que no se vulnera dicho aspecto al existir una cuantificación motivada que es beneficiosa para el solicitante. De manera contraria Vargas (2021) refirió que, al no existir un criterio establecido frente a la actuación de hechos similares, se estaría afectando la seguridad jurídica e incluso la tutela de derechos de las partes.

Acorde a los resultados de la sexta pregunta, 5 de los 6 entrevistados afirmaron que, los criterios que aplica el juez no afectan la seguridad jurídica, toda vez que al emitirse un pronunciamiento en cuanto al monto pecuniario indemnizatorio, se tiene como respaldo estudios previos y la misma norma jurídica a fin de no vulnerar derechos, por lo que debe existir una debida motivación, asimismo, afirmaron que es prudente en cuanto a la cuantificación, que el juez analice el caso en particular para fijar un monto acorde a la situación que se afronta como consecuencia del divorcio. 1 de los 6 entrevistados refirió que, al no tenerse un criterio establecido frente a casos similares, se afectaría la seguridad jurídica, vulnerando los derechos del perjudicado.

En cuanto a la **séptima pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿Considera usted que al existir diferentes criterios que aplica el juez se inciden en el cálculo del monto pecuniario indemnizatorio afectando así la seguridad jurídica? ¿Por qué?, los expertos; Santos (2021), Roque (2021) y Julca (2021) concordaron en que al existir diferentes criterios que

aplica el juez para otorgar un monto indemnizatorio, no se afecta la seguridad jurídica puesto que dicho monto se establece en base a la realidad de cada matrimonio que se disuelva, por lo que merece una distinta valoración cada caso, siendo pertinente tener presente los medios probatorios otorgados por las partes al proceso. Asimismo, mencionaron que dichos criterios están sujetos a impugnación al hacerse efectivo el derecho a la doble instancia, por lo que no se afecta la seguridad jurídica.

Sin embargo, Sihuincha (2021), Naventa (2021) y Vargas (2021) consideraron que ello no era así, debido a que sí existe una afectación a la seguridad jurídica al no establecerse un criterio uniforme para casos similares respecto al cálculo del monto indemnizatorio, toda vez que no es correcto que distintos magistrados resuelvan cada uno a su manera dicho caso, por lo que es de suma importancia garantizar la tutela jurisdiccional efectiva para que el ciudadano tenga confianza en el sistema de justicia.

En relación a los resultados de la séptima pregunta, 3 de los 6 entrevistados afirmaron que no existe afectación a la seguridad jurídica al existir diferentes criterios debido a que la indemnización se otorga en base a la situación que afronta cada matrimonio disuelto en particular, por lo que debe de tener una valoración especial en conjunto con los medios de prueba que se presenten. 3 de los 6 entrevistados afirmaron que, si existe una afectación a la seguridad jurídica tener distintos criterios para el cálculo del monto indemnizatorio, ya que al no existir uniformidad de criterios pone en riesgo la confiabilidad de la población respecto al ejercicio de poder del Estado y sus órganos de justicia.

Respecto a la **octava pregunta del objetivo específico 2**; ¿Considera usted que debería de existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares sobre montos pecuniarios indemnizatorio que afecten la seguridad jurídica? ¿Por qué?, los entrevistados; Santos (2021), Sihuincha (2021) y Naventa (2021) aseveraron con gran similitud que, sí debería existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares, a fin de que no se manifiesten pronunciamientos contradictorios sobre los mismos hechos y que se garantice la seguridad jurídica. Finalmente, resaltaron que la unificación de criterios garantiza la plena vigencia del Estado de Derecho mostrando una imagen de justicia y equidad a la sociedad. Asimismo, Vargas (2021) mencionó que, es necesario que exista un criterio unificado de motivación respecto a la condición de

cónyuge perjudicado, debiendo ser este criterio acorde al carácter tuitivo de los conflictos de naturaleza familiar.

De forma contraria a lo declarado por los anteriores expertos; Roque (2021) y Julca (2021) mencionaron que no debería existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares porque cada caso en concreto tiene sus propias peculiaridades, por lo que se debe emitir pronunciamiento en base a los hechos concretos y los medios probatorios aportados por las partes.

Conforme a los resultados de la octava pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que sí debería existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares, ya que pone en riesgo la seguridad jurídica al emitirse fallos contradictorios, asimismo disminuye la confianza de la población respecto al sistema de justicia. 2 de los 6 entrevistados afirmaron que no debería existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares ya que se debe tener en cuenta que cada caso, al tratarse de problemas humanos, tiene una singularidad, por lo que el juez debe centrarse en los hechos concretos y la actuación de los medios de prueba.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020. Se utilizaron tres documentos.

Del artículo *“La indemnización en el proceso del divorcio por causal de separación de hecho, conforme al tercer pleno casatorio civil de la corte suprema no tiene carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de "equidad y solidaridad familiar”* de Seijas (2012) se menciona que, los criterios que aplica el juzgador para otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, se enfocan en mantener la estabilidad del que resulte más afectado después de la separación, por lo que se establece como un criterio la búsqueda de equidad entre ambos cónyuges, para que de esa manera se pueda evitar las diferencias patrimoniales que pudieran existir después de la separación. Así también, un aspecto importante al que se hace mención, es que una vez que se determine quién

es el cónyuge perjudicado, el magistrado debe fijar el monto de la indemnización, teniendo como base la equidad y solidaridad familiar, además de los medios probatorios que acrediten el perjuicio del cónyuge perjudicado.

Respecto a la revista *“Separación De Hecho: entre compensación, indemnización o reparación?”* de Amado (2019) se considera que los criterios que el juez aplica al momento de otorgar el monto de la indemnización al cónyuge perjudicado, son aquellos que buscan evitar el desequilibrio económico, que se puede generar después de la separación sobre el cónyuge más débil, pues el magistrado deberá analizar aspectos importantes como es la pérdida de estatus económico que tenía el cónyuge durante el matrimonio, además de ello, se deberá advertir las diversas situaciones que el cónyuge perjudicado podría afrontar al momento que decida rehacer su vida, como por ejemplo las dificultades que tendrá al momento de reinsertarse al campo laboral.

Finalmente la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011), en cuanto a los criterios que el juez debe aplicar al momento de otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, en la misma se hace referencia sobre el criterio de equidad, el cual busca que los cónyuges se encuentren en las mismas condiciones después de la separación, lo que evidentemente implica la protección del que se encuentra en desventaja, además de que se debe evitar que se produzca un enriquecimiento indebido al momento de otorgar el monto de la indemnización. Asimismo, se hace referencia al criterio de la solidaridad conyugal, el cual implica que el magistrado no se debe centrar únicamente en el cónyuge que resulte perjudicado sino también en los hijos, en consecuencia, este criterio es aplicable a los presentes casos materia de estudio.

En cuanto al **objetivo específico 1**; Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho. Se emplearon tres documentos.

De acuerdo a la revista *“La noción de menoscabo en la compensación económica por ruptura matrimonial”* de Vidal (2008) se encontró que, es importante que el magistrado analice varios aspectos de carácter personal al momento de determinar al cónyuge que resulte perjudicado después de la separación de hecho, siendo algunos de ellos el

determinar cuál de los cónyuges es quien se dedicaba a la familia durante el matrimonio, otros de los aspectos que se debe tener en cuenta es el estado de salud y las dificultades que afronta al momento de reinsertarse al campo laboral, entre otros aspectos que evidentemente afectaran a su desarrollo personal y estatus económico. Entonces, en el caso que el juez advierta que no hay desequilibrio económico y ambos cónyuges se encuentran en las mismas condiciones, no otorgará ninguna indemnización.

En relación a la revista *“La protección del cónyuge más débil en la Nueva Ley de Matrimonio Civil chilena”* de Lepin (2013) se menciona el caso del país de Chile, en el cual la legislación ha establecido que para determinar si en realidad el cónyuge afectado merece una indemnización a causa de la separación de hecho, se debe aplicar el principio de protección del cónyuge perjudicado, el cual se encuentra instaurado en la legislación chilena, por cuanto este principio hace referencia que el cónyuge que merece una indemnización es aquel que es débil frente al otro, debido a que después del matrimonio el cónyuge perjudicado tendrá un desmedro económico, además del retiro del estatus económico que gozaba durante el matrimonio, por lo que se debe velar por el cuidado del cónyuge que tenga mayor desventaja.

Por último, de la Casación N°709-2016- LIMA se extrajo que, el magistrado al momento de fijar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado, deberá advertir ciertos elementos que causen certeza del perjuicio, por lo que debe tomar en consideración algunas situaciones, como por ejemplo, en el caso de que el cónyuge perjudicado haya sido víctima de maltratos físicos y psicológicos durante el matrimonio o en su defecto acredite que tiene una discapacidad física, entre otros aspectos personales, todos estos argumentos y medios probatorios deben ser merituados por el magistrado, para así determinar si procede otorgar una indemnización.

Para el **objetivo específico 2**; Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica. Se usaron tres documentos.

Por medio de la revista *“Daños y Perjuicios derivados del divorcio”* de Tamiz y Papulli (2013) se llegó a encontrar que, si es que se llega a aplicar los principios generales de la

responsabilidad civil al momento de otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, se estaría afectando su seguridad jurídica, puesto que dicha reparación se encuentra regulada por el principio de especialidad del Derecho de Familia. Así también, podría ocurrir casos en los cuales se rechazan demandas por el hecho de no haber acreditado los presupuestos de la responsabilidad civil, afectando evidentemente el derecho de aquel que recurre a la justicia a fin de salvaguardar su derecho. Entonces, si se presentase el caso en que el juez no verifica los presupuestos legales de la responsabilidad civil, no otorgaría una indemnización al cónyuge perjudicado, vulnerando así el derecho que tiene el cónyuge perjudicado de obtener este monto como consecuencia del divorcio.

En cuanto a la revista *“Aplicación jurisprudencial de las nuevas causales de terminación del matrimonio”* de Quintana (2008) se menciona que, el juez al momento de otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, deberá aplicar un criterio basado en la protección del cónyuge perjudicado que afronta un menoscabo económico, evidenciándose así la importancia de los criterios para establecer el monto de la indemnización, pues si se emplean criterios ajenos a la finalidad, que es preservar la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, tendrán una incidencia negativa al momento de establecer el monto de la indemnización, afectado así la seguridad jurídica del cónyuge perjudicado.

Por último, de la revista *“Acerca de la naturaleza jurídica de la compensación económica. la situación en Chile y en España”* de Céspedes y Vargas (2008) se extrajo que, en España y Chile, se emplean similares criterios para determinar el monto de la indemnización del cónyuge perjudicado, los cuales se encuentran enmarcados en preservar la estabilidad y el desarrollo del cónyuge más débil, de manera que, se desprende que los criterios que se emplean en estos dos países se encuentran en la misma línea. Siendo así que para obtener montos adecuados se debe emplear los mismos criterios señalados anteriormente, esto debido a que, si se emplean otros criterios que no cumplen con la finalidad de esta indemnización, se puede llegar a afectar la seguridad jurídica.

Acto seguido, se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación. Es necesario aclarar que esta parte del estudio no constituyó una reproducción de los resultados que se obtuvieron, sino que vino a ser la composición de los juicios de valor que fueron la razón de ser de la investigación.

Seguidamente se va a exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En relación al **objetivo general**: Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

En el instrumento guía de entrevista se encontró que, la mayoría de los entrevistados concordaron que, los criterios que aplica el juez para establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado se basan en la aplicación del principio de solidaridad familiar, asimismo en señalar quién es el cónyuge perjudicado y conservar la estabilidad económica del mismo como consecuencia del rompimiento matrimonial.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró, al igual que en las entrevistas, como bien expresó Seijas (2012) en su artículo *“La indemnización en el proceso del divorcio por causal de separación de hecho, conforme al tercer pleno casatorio civil de la corte suprema no tiene carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de “equidad y solidaridad familiar”* al decir que, el juzgador al indemnizar se enfoca principalmente en buscar la equidad entre los cónyuges, teniendo como pilar el principio de solidaridad familiar, lo que permitirá que se otorgue una indemnización para el que se encuentre en una situación de perjuicio.

Ello también coincidió con lo esgrimido por Amado (2019) cuando en su revista *“Separación De Hecho: entre compensación, indemnización o reparación?”* señaló que, los criterios que emplea el magistrado, deben estar enfocados en aspectos relacionados a la estabilidad económica y las desventajas que puedan surgir al rehacer su vida. Esto reforzó lo mencionado por la mayoría de expertos entrevistados respecto a que generalmente los criterios aplicados por el juzgador para otorgar una indemnización al cónyuge perjudicado se basan en el criterio de equidad y el principio de solidaridad familiar. Y sobre ello, la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011), se vio que se hace referencia a los criterios mencionados anteriormente los cuales buscan que los cónyuges se encuentren en una situación igualitaria después de romper vínculo matrimonial.

Y se vio que ello guardaba relación con lo formulado por Araujo (2019) que menciona que, para determinar la indemnización, el juez debe proceder bajo el principio de equidad, debido a que a la falta de aplicación de este principio ha llegado a generar incertidumbre jurídica llegando a vulnerar derechos de las partes. Asimismo, los entrevistados también mencionaron que los criterios utilizados para el otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado son coherentes, debido a que se trata de una indemnización basada en una obligación legal que surge a raíz de la ruptura matrimonial.

No obstante, dos de los entrevistados precisaron que el criterio que el magistrado debe tener en cuenta al momento de determinar el monto de la indemnización, es el grado del daño sufrido por el cónyuge perjudicado, además del daño moral. Por otro lado, era importante atender a lo que refería Romero (2012) que planteó que, la condición de cónyuge no deja de lado las consecuencias de los actos de cualquiera de ellos, ya que ninguno se puede sentir en condición de privilegio, por lo que se estaría vulnerando el principio de igualdad entre los cónyuges.

Lo mencionado anteriormente concordó con el antecedente nacional de Coaquira (2015), "*Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación De Hecho en la Provincia de San Román – Juliaca*", el autor concluyó que la indemnización en la separación de hecho tiene como objeto cautelar el equilibrio económico del cónyuge que resulte perjudicado del divorcio, teniendo en cuenta la solidaridad familiar, por lo que respecto a ello, el juez debe fijar un monto indemnizatorio. Lo cual según la mayoría de los entrevistados concordaron que los criterios aplicables para el juzgador al momento de otorgar un monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado, deben estar centrados en el principio de solidaridad familiar, siendo este principio importante para establecer una indemnización.

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, pese a existir distintos criterios para el otorgamiento de la indemnización por parte de los jueces, de la mayoría de entrevistas y documentos estudiados se cumplió el supuesto general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho. Se emplearon tres documentos.

Sobre el instrumento guía de entrevista, se apreció que, para la mayoría de entrevistados, el cónyuge perjudicado merece una indemnización a causa de la separación de hecho, debido que se busca corregir y equilibrar la desigualdad económica que surge tras el rompimiento de la vida en común. Asimismo, se manifestó que, el monto indemnizatorio señalado en el Código Civil en el artículo 345-A, tiene como finalidad afrontar la nueva situación del cónyuge perjudicado, debido a que no gozará de la vida anterior a su separación, debiendo equilibrarse la inestabilidad económica del mismo.

En cuanto a la guía de análisis documental, concordó con lo referido previamente; ya que en la revista *“La noción de menoscabo en la compensación económica por ruptura matrimonial”* de Vidal (2008) asintió que, el juez para poder establecer al cónyuge perjudicado deberá realizar el análisis de aspectos de carácter personal, tomando en consideración la labor u oficio que realizaban ambos cónyuges, asimismo se debe tener en consideración el estado de salud y las barreras al reinsertarse en el campo laboral, por lo que dichos aspectos personales deberán estar presentes a fin de fijar una indemnización y salvaguardar el estatus económico del perjudicado. Asimismo, se encontró que Lepin (2013) en su revista *“La protección del cónyuge más débil en la Nueva Ley de Matrimonio Civil chilena”* mencionó que el cónyuge perjudicado que merece una indemnización a causa de la separación de hecho, es aquel que es débil frente al otro, debido a que después del matrimonio dicho cónyuge tendrá un desmedro económico, y el declive de su estatus económico que mantenía durante el matrimonio, debiéndose velar por la protección del cónyuge que se encuentra en una situación de desventaja. Por otro lado, la Casación N°709-2016- LIMA resolvió que, el magistrado deberá tomar en consideración ciertos elementos que causen certeza del perjuicio, por lo que debe valorar la situación concreta en la que se encuentra el cónyuge perjudicado, todo esto a fin de determinar si corresponde el otorgamiento de una indemnización.

Lo relatado hasta aquí sobre la premisa que el cónyuge perjudicado merezca una indemnización a causa de la separación de hecho, fue similar al antecedente nacional de

Huerta (2018) en su tesis *“Indemnización al cónyuge perjudicado inmersos en los procesos de divorcio en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho, 2017”*, concluyó que los magistrados deben realizar una evaluación sobre los hechos concretos para así otorgar una indemnización pertinente por daños y perjuicios para el cónyuge afectado por la separación de hecho. Por otro lado, la mayoría de los entrevistados concordaron que, para proteger al cónyuge que resulte perjudicado de la separación de hecho, se le debe otorgar una indemnización, debiéndose entender a este monto como una obligación legal que busca minimizar los efectos negativos de la nueva realidad que afronta el cónyuge luego del rompimiento matrimonial. En ese sentido, se pudo ver que era necesario que los jueces entendieran la naturaleza jurídica obligacional de la indemnización otorgada al cónyuge perjudicado, toda vez que, al considerar dicho monto como un resarcimiento por un daño, se incurre en considerar los presupuestos de la responsabilidad civil, lo que pondría en peligro el otorgamiento de la indemnización.

Al mismo tiempo, Calisaya (2016) sostiene que el cónyuge perjudicado que surge a consecuencia de la separación de hecho, tiene facultad de solicitar una indemnización que es regulada por Código Civil, asimismo se debe tener en cuenta que el denominado perjudicado no necesariamente debe ser catalogado como aquel que fue desamparado o víctima, sino como aquel que tendrá un perjuicio económico tras la separación con su cónyuge. Por tanto, ello reforzó lo manifestado por los entrevistados sobre que es meritorio que el cónyuge perjudicado obtenga una indemnización a causa de la separación de hecho, debido a que se busca la corregir y equilibrar las desigualdades que surgen con la ruptura del vínculo matrimonial.

Pese a ello, hubo un entrevistado que señaló que para determinar si en realidad el cónyuge perjudicado merece una indemnización, se debe tener en cuenta los presupuestos de la responsabilidad civil, de esta forma se podrá valorar la situación del afectado; sin embargo, al tomar dicha posición al momento de otorgar una indemnización al cónyuge perjudicado, se dejaría en desamparo la inestabilidad económica que afronta el cónyuge.

También se pudo encontrar que, uno de los entrevistados señaló que no es necesario señalar la manera de proteger el derecho del cónyuge perjudicado, ya que al tener en

consideración los criterios aplicables a dicho caso, estos se ven reflejados en los fundamentos de la sentencia por lo que no se deja desamparado los derechos del cónyuge perjudicado, ya que como se sabía y según Alferrillo (2016) señaló que cualquier afectación a la persona que afronte dicha situación, será objeto de protección ante cualquier agravio, por lo que lo se busca conservar los derechos del mismo. Por ello, es importante tener en cuenta la protección de derechos de las personas que se consideren perjudicadas como consecuencia del divorcio por causal de separación de hecho, por lo que el Estado deberá velar por los intereses de los mismos mediante el otorgamiento de montos que remedien su situación.

Es así que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, pese haberse encontrado que en algunos casos la indemnización establecida para el cónyuge perjudicado deriva de la responsabilidad civil, por otro lado, se considera que nace a partir de una obligación legal, sin embargo, ambas posiciones coinciden respecto a que sí merece el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho. Con algunos de los recursos bibliográficos y de la mayoría de entrevistas se cumplió parcialmente el primer supuesto específico.

Sobre el **objetivo específico 2**: Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica. Se usaron tres documentos.

De acuerdo a la guía de entrevista, se vio que la totalidad de los entrevistados concordaron con gran similitud que, los criterios que aplica el magistrado no afectan la seguridad jurídica, debido a que estos tienen como base investigaciones previas por parte de especialistas como son la doctrina y la misma norma jurídica, además de que se evalúa cada caso particularmente de manera objetiva valorando los medios de prueba que las partes aportaron al proceso, dicho esto, los entrevistados indicaron que no se afecta la seguridad jurídica, debido a que existe una cuantificación motivada del monto pecuniario indemnizatorio que beneficia al cónyuge perjudicado; lo que se contradijo con lo precisado por Araujo (2019) que menciona que, para establecer el monto pecuniario indemnizatorio, el magistrado debe ceñirse a lo estipulado por el Código Civil respecto al principio de equidad, debido a que a la falta de aplicación de este principio tan relevante, ha llegado a

generar resoluciones arbitrarias que llegaron a vulnerar principios fundamentales como la seguridad jurídica. Ello coincidió con lo expresado por Linares (2012) respecto a que los montos indemnizatorios no reflejan una uniformidad de criterios que emplean los magistrados, por lo que se evidencia resultados contradictorios respecto a casos similares, señalando montos diminutos, dicho esto, es evidente que al no existir uniformidad de criterios se pone en riesgo la seguridad jurídica, pudiéndose vulnerar así los derechos de las partes.

Ahora, la mitad de entrevistados también señalaron que al existir distintos criterios que aplica el juez para otorgar un monto indemnizatorio, no se afecta la seguridad jurídica debido a que dicho monto es establecido en base a la realidad de cada matrimonio que culmine por motivos particulares, por lo que cada caso merece una distinta valoración, siendo preciso que el magistrado tenga en cuenta los medios probatorios aportados por las partes al proceso. Ello también es señalado por Laviņš (2019) que refirió que, cada juez establece montos pecuniarios indemnizatorios de manera personalísima, teniendo en cuenta los principios que rigen el derecho, debido a que el perjudicado será indemnizado en base a la situación y resultados propios de su convivencia, debiéndose otorgarle un monto que atenúe su perjuicio. Es por ello, que se debería aplicar la uniformidad de criterios sobre casos similares, siempre y cuando sea beneficioso para el cónyuge perjudicado, de esta forma se estaría garantizando la seguridad jurídica.

Sobre la guía de análisis documental, en el artículo *“Daños y Perjuicios derivados del divorcio”* de Tamiz y Papulli (2013) se llegó a encontrar que, en el caso que se aplicaran los presupuestos generales de la responsabilidad civil para el otorgamiento de la indemnización a favor del cónyuge perjudicado, se estaría afectando la seguridad jurídica, debido a que se condiciona el cumplimiento de dichos presupuestos para establecer el monto de la indemnización, dejando en desamparo al solicitante si es que no se diera dicho supuesto exigido, en esa misma línea con lo relatado por Quintana (2008) en su revista *“Aplicación jurisprudencial de las nuevas causales de terminación del matrimonio”* mencionó que, el criterio principal que el magistrado debe tomar en consideración es la protección del cónyuge perjudicado que afronta un menoscabo económico, siendo relevante la utilización de criterios referidos a preservar la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, de lo contrario se afectaría la seguridad jurídica teniendo

repercusiones negativas en la vida del cónyuge afectado. Esto reforzó lo mencionado por la mayoría de expertos entrevistados respecto a que, al no existir criterios unificados, se pone en riesgo la seguridad jurídica, disminuyendo la confiabilidad de la población respecto a los órganos de justicia. Y sobre ello, Céspedes y Vargas (2008) en su revista *“Acercas de la naturaleza jurídica de la compensación económica. la situación en Chile y en España”* se extrajo que, en los países de España y Chile, son utilizados criterios similares para determinar el monto de la indemnización del cónyuge perjudicado, destinados a preservar la estabilidad y el desarrollo del cónyuge más débil, por lo que al ser aplicados dichos criterios se garantiza la protección de la seguridad jurídica.

No obstante, y como ya se mencionó, determinados entrevistados manifestaron que no debería existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos de naturaleza similar, toda vez que cada caso concreto tiene sus propias peculiaridades, por lo que se debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos concretos y los medios probatorios presentados por las partes. Por ello, resulta esencial que los magistrados establezcan un criterio unificado para casos que tengan similitud y puedan así resolverse bajo el mismo criterio, otorgando montos favorables y análogos a las partes perjudicadas, contribuyendo con la protección y confiabilidad de los solicitantes.

Sin embargo, algunos expertos mencionaron que no es posible aplicar un criterio unificado por parte de los magistrados debido a que, en materia de Derecho de Familia, los casos y situaciones que se presenten poseen propias peculiaridades que hacen distintos el tratamiento de cada divorcio por separación de hecho. Entonces, como bien afirmaba Osterling (2010) en cuanto debe considerarse cada situación en particular, puesto que toda persona tiene una reacción distinta respecto a la situación que afronta, y de las consecuencias que pueden surgir al tener la condición de cónyuge perjudicado, por lo que debe analizarse dicha situación a fin de indemnizar de manera correcta y certera al solicitante. De distinta misma forma, algunos entrevistados refirieron con gran similitud que, es necesario que exista un criterio discrecional unificado de los magistrados frente a casos similares, todo ello para evitar pronunciamientos contradictorios sobre los mismos hechos, buscando que se garantice la seguridad jurídica, lo cual debería verse reflejado en jurisprudencia vinculante o plenos respecto al tema que permitan la unificación de criterios para los magistrados, ya que Alfaro (2011) señaló que establecer doctrina y

jurisprudencia vinculante respecto a la correcta interpretación de este tema, es totalmente un desafío para los operadores del derecho.

En tal sentido, los criterios aplicables por el juez para establecer el monto pecuniario indemnizatorio, deben cumplir con un carácter de unificación, debido a que pueden presentarse casos similares en cuanto a la realidad que afronta el cónyuge perjudicado respecto a su estabilidad económica, siendo importante que se aplique montos adecuados, lo que garantiza la seguridad jurídica. Empero, otra parte de los entrevistados refirieron que ello no debería ser así, en razón de que cada caso al tratarse de relaciones distintas, posee características propias que deben ser valoradas distintamente a fin de apreciar la situación en concreto del cónyuge perjudicado, proponiendo un monto que busque su bienestar.

En cuanto a los antecedentes, Alabarrán y Gallo (2018) en su tesis titulada “*Criterios de los jueces para determinar la indemnización tras la separación de hecho: naturaleza del artículo 345°-A Chimbote 2015-2017*” mencionó que, los jueces de los distintos juzgados utilizaron diversos criterios para determinar el monto de la indemnización, evidenciándose que no existe uniformidad de posiciones, basando dicho accionar en la autonomía procesal, sin tener en consideración los precedentes vinculantes. Aunque, como se vio, la mayoría de los entrevistados alegaron que es necesario que exista un criterio discrecional unificado que deben aplicar los magistrados a casos similares, de no ser así, se pondría en riesgo la seguridad jurídica al emitirse fallos contradictorios y diminutos, dicho esto, se puede apreciar que hay división de posiciones respecto a la aplicación de criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado, debiéndose tener como concepto principal la protección del mismo frente a las consecuencias que genere el divorcio por la separación de hecho.

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, a pesar de que había diferencias respecto a la unificación de criterios aplicables para establecer un monto pecuniario indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado, y la afectación a la seguridad jurídica; según los entrevistados y documentos analizados, se cumplió parcialmente el segundo supuesto específico.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, es de suma importancia que el juzgador adopte una postura respecto a la naturaleza jurídica del monto indemnizatorio derivado de la separación de hecho, conforme lo establece el artículo 345-A del Código Civil, por lo que debe entenderse como una obligación legal impuesta a uno de los cónyuges con la finalidad de corregir la inestabilidad económica que afronta por consecuencia de la separación, asimismo, deberá aplicar el principio de la solidaridad familiar y la equidad, por lo que hasta el momento no existe uniformidad de criterios por parte de los magistrados, afectando así los derechos del accionante, por lo que se confirma de manera total el supuesto general.

2. Se concluyó que, al momento de precisar quién es el cónyuge perjudicado, el magistrado deberá verificar si en realidad merece una indemnización a causa de la separación de hecho tomando en consideración principalmente a quien afronte una inestabilidad económica a consecuencia del divorcio por separación de hecho, debiendo dejar de lado aspectos ajenos a dicha situación a fin de cumplir con objetivo de la indemnización, por lo que se confirma de manera parcial el supuesto específico 1.

3. Se concluyó que, los criterios utilizados por el juez inciden en el monto indemnizatorio ya que no guardan relación con la inestabilidad económica que afronta el cónyuge perjudicado, debido a que existen diversos criterios empleados por los magistrados, sin embargo, no se afectaría la seguridad jurídica de los recurrentes debido a que cada caso es visto desde una perspectiva particular y por ende se realiza una cuantificación motivada de la indemnización, a fin de proteger al cónyuge perjudicado, por lo que se confirma de manera parcial el supuesto específico 2.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los magistrados que, al momento de otorgar el monto pecuniario indemnizatorio, se aplique los criterios establecidos conforme los precedentes vinculantes, asimismo, el otorgamiento de dicha medida debe ser de oficio, sin necesidad de alegación alguna por las partes, a fin de proteger los derechos del perjudicado.
2. Se recomienda a los jueces, custodiar la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la ruptura del vínculo matrimonial, por lo que se debe otorgar una indemnización justa acorde a su situación.
3. Se recomienda a los operarios de esta rama jurídica, magistrados y autoridades judiciales, lleven a cabo plenos jurisdiccionales que permitan emitir un pronunciamiento claro y coherente en cuanto a los criterios que aplica el magistrado al momento de establecer el monto a favor del cónyuge que resulte perjudicado, para que de esa manera se proteja la estabilidad económica del mismo y no se afecte la seguridad jurídica.

REFERENCIAS

- Acedo, A. (2013). *Derecho de familia*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Aguilar, B. (2015). *Gaceta Civil & Procesal Civil, Registral y Notarial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Albarrán, L. y Gallo, P. (2018). *Criterios de los jueces para determinar la indemnización tras la separación de hecho: naturaleza del artículo 345° a Chimbote 2015-2017* [tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe>.
- Alfaro, L. (2011). *La Indemnización en la Separación de Hecho, Análisis del Formante Jurisprudencial y Doctrinal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Alferrillo, E. (2016). *Reflexiones sobre la propagación de nuevas tipologías de daño*: Revista. Ibero-Latinoam.Seguros, vol. 45. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.ris45.rspn>
- Amado, A. (2019). *Separación de hecho: entre compensación, indemnización o reparación*. Revista de Derecho. Recuperado de <https://www2.ucsm.edu.pe>
- Araujo, H. (2019). *Indemnización del daño a la persona en sede judicial, basada en un baremo* [tesis para obtener el grado académico de doctor, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional <https://repositorio.unc.edu.pe>
- Barros, E. (2006). *Tratado de Responsabilidad Extracontractual*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Brugman, H. (2015). *Conceptualización del daño moral en el derecho civil español, francés y puertorriqueño y su contraposición en el derecho común norteamericano* [tesis para obtener el grado de doctorado, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional <https://uvadoc.uva.es/>
- Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado* [tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Civil,

- Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional
<http://tesis.pucp.edu.pe>
- Clarke, A. y Brentano, C. (2006). *Divorce : Causes and Consequences*. Recuperado a partir de <https://web.p.ebscohost.com/>
- Castro, A. (2016). *Elaboración de fichas*. Universidad de San Carlos de Guatemala.
<https://url2.cl/PCrql>
- Carmona, M. (2018). *Del divorcio por causal al divorcio incausado*: Revista Lex Orbis. Recuperado de <http://revistas.ucv.edu.pe>
- Coaquira, K. E. (2015). *Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román* [Tesis de Maestría. Juliaca, Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez]. Repositorio Institucional
<http://repositorio.uancv.edu.pe>.
- Coronado, L. (2018). *Influencia de la obligación legal de indemnizar al cónyuge perjudicado en la duración y tramitación del proceso de divorcio por «causal de separación de hecho», provincia de La Convención, Cusco 2009-2012*: Revista Científico Cultural Yachay. Recuperado de <https://revistas.uandina.edu.pe>
- Corte Suprema de Justicia (2013, 17 de abril). Casación N° 1448-2012 LIMA.
<https://acortar.link/4Joql>
- Corte Suprema de Justicia. (2011). Casación N° 5145 -2011 Tacna. Tacna: 2011.
- Corte Suprema de Justicia. (2016). Casación N° 709-2016 Lima.
- Corte Suprema de Justicia. (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. Lima: Editorial del Poder Judicial.
- Corte Suprema de Justicia (2010). Casación N°4664-2010 PUNO.
<https://www.pj.gob.pe/>
- Corte Suprema de Justicia. (2011, 30 de noviembre). Casación N° 1458-2010 Piura. Piura : 2011.

- Chechile, A. (2006). *La separación de hecho entre cónyuges en el Derecho Civil Argentino*. Buenos Aires: Editorial Lexix Nexis.
- Chinchay, G. (2019). *Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, Distrito judicial de Huaura – 2014* [tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/>
- Clavijo, D., Guerra, D. y Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al Derecho*. Editorial IBAÑEZ.
- Delgado, P. (2015). *Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción* [Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional <https://repositorio.umsa.bo>
- Echevarria, T. (2003). *La pensión compensatoria en los casos de separación y divorcio: algunos aspectos problemáticos derivados de su actual regulación*. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=721647>
- Fernández, C. (2007). *Hacia una nueva sistematización del daño a la persona*. Recuperado a partir de <http://dike.pucp.edu.pe>
- Fernández, C. (1990). *Nuevas Tendencias en el Derecho de las Personas*. Lima: Ed. Universidad de Lima.
- Gavilán, C. M. (2009). *El documento y sus clases. Análisis documental: indización y resumen*. UDGVIRTUAL. <http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>
- Guerrero, L. (2008). *Menoscabo y compensación económica: justificación de una visión asistencial*. Revista de derecho. Recuperado a partir de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502008000200004>
- Gonzales, F. (2017). *Delimitación del daño moral a través de consideraciones de Justicia Distributiva*. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v85n242/0718-591X-revderudec-85-242-00191.pdf>

- Huerta, A. (2018). *Indemnización al cónyuge perjudicado inmersos en los procesos de divorcio en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho, 2017* [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Koteich, M. (2012). *La reparación del daño como mecanismo de tutela de la persona: del daño a la salud a los nuevos daños extrapatrimoniales*. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx>
- Laviņš, A. (2019, 26 of September). *Compensation for moral damages in civil cases*. <https://www.satv.tiesa.gov.lv>
- Lepin, C. (2013). *La protección del cónyuge más débil en la Nueva Ley de Matrimonio Civil chilena*. *Revista de Derecho*. Recuperado a partir de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?>
- Linares, D. (2012). *Buscándole Cinco Patas al Gato. El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal*. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe>
- López, N. y Sandoval, I. (2016). *Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa*. UDGVIRTUAL. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/176>
- Luque, P. (10 de abril de 2016). *Teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico conceptual, metodologías y aportes a las ciencias*. Cumbres, 101-114. doi:<http://oaji.net/articles/2016/3933-1474417705.pdf>
- Mariño, A. (2015). *La entidad mínima para la indemnización del daño moral en la jurisprudencia uruguaya*. En AA.VV., *Daño extrapatrimonial, daño moral y daño a la persona*. Lima: Jurivec.
- Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos* [tesis para obtener el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional <http://repositorio.uchile.cl>

- Morales, C. (2021). *Influencia de la indemnización en los casos de Divorcio en la localidad de Punta Negra, 2020*. [tesis para obtener el grado de Abogado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1266>
- Okolie, C., Onyema, A., & Basey, S. (2020). *Analytical Study of Causes and Effects of Divorce as Perceived by Students in South South Geopolitical Zone of Nigeria*. *Balkan Social Science Review*, 15, 25–46.
- Platovnjak, I. (2015). *Divorce and Remarriage of the Divorced as a Step toward Engaging in a Life with Christ and the Church?* Recuperado a partir de <https://www.researchgate.net>
- Reyes, A. (2020). *La separación de hecho como una nueva causal del divorcio: Lex* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol.02. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe>
- Robles, G. (2015). *El resarcimiento del daño a la persona como consecuencia de la responsabilidad civil derivada del divorcio sanción en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2009 al 2011*. [tesis para obtener el grado de Maestro en derecho: civil y comercial, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Repositorio Institucional. Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4672>
- Rodríguez, F. A. (2014). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada*. Simón Bolívar. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a01.pdf>
- Romero, A. (2012). *Incumplimientos de deberes conyugales y derecho a indemnización*. Madrid: Editorial Reus.
- Ruiz, E. (2013). *Naturaleza jurídica de la asignación otorgada al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal de separación de hecho* [tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional <https://repositorio.unc.edu.pe>
- Seijas, T. (2012). *La indemnización en el proceso del divorcio por causal de separación de hecho, conforme al tercer pleno casatorio civil de la corte suprema no tiene carácter de responsabilidad civil contractual o*

extracontractual sino de "equidad y solidaridad familiar". Recuperado a partir de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10567>

Taylor, S. J. y Bogdan R. (2006). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación.* PAIDOS. <https://url2.cl/3e1RQ>

Tenera L. y Tenera F. (2008). *Breves comentarios sobre el daño y su indemnización:* Opinión Jurídica, Vol. 7. Recuperado de <https://revistas.udem.edu.co>

Turner, S. (2018). *Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno.* Revista. Derecho Privado Recuperado a partir de <https://doi.org/10.18601/01234366.n35.05>

Valderrama, S. (2012). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica.* Editorial San Marcos.

Viney, J. (2011). *The Modern Divorce* [Masters thesis]. Institutional repository <https://www.durham.ac.uk>

Vela, A. (2013). *Derecho civil para el grado IV: derecho de familia.* Madrid: Editorial Dykinson.

Von Tuhr, A. (2007). *Tratado de las obligaciones* (trad.del alemán y concordado por W. ROCES, ed. Al cuidado de José Luis Monereo Pérez). Granada: Editorial Comares.

Weber, S. (2020). *Demystifying Moral Damages in International Investment Arbitration.* Recuperado a partir de <https://www.webofscience.com>.

ANEXO 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MORA GUTIERREZ RICHARD ALBERTO, JARA AGUIRRE LIZETH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE PERJUDICADO DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, 2020", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LIZETH JARA AGUIRRE DNI: 73510960 ORCID 0000-0003-0616-5511	Firmado digitalmente por: JARAAG el 10-12-2021 22:42:31
RICHARD ALBERTO MORA GUTIERREZ DNI: 75016656 ORCID 0000-0002-9325-7424	Firmado digitalmente por: RMORAG el 10-12-2021 22:43:05

Código documento Trilce: TRI - 0216874

ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA			
TÍTULO: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL: ¿Qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020?	OBJETIVO GENERAL: Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.	CATEGORÍA INDEMNIZACIÓN	SUBCATEGORÍA 01: DAÑO MORAL
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho.		SUBCATEGORÍA 02: DAÑO A LA PERSONA
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica.	CATEGORÍA 02: DIVORCIO	SUBCATEGORÍA 01: SEPARACIÓN DE HECHO SUBCATEGORÍA 02: CÓNYUGE PERJUDICADO

ANEXO 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor del Instrumento: Jara Aguirre Lizeth – Mora Gutiérrez Richard Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 09803484 - TELF.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Felipa Elvira Muñoz Ccuro
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor del Instrumento: Jara Aguirre Lizeth – Mora Gutiérrez Richard Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 09353880 - TELF.: 968724003

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor del Instrumento: Jara Aguirre Lizeth – Mora Gutiérrez Richard Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 48974953 - TELF.: 910190409

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020

Entrevistado: ESTEBAN JULCA YUNCA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO - JUEZ

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión cuáles son los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

Los otros criterios:

- 1° En principio el considerar de que se trata de una "obligación legal"
- 2° Corregir y equilibrar desigualdades en la ruptura del vínculo matrimonial
- 3° Considerar la solidaridad familiar
- 4° Establecer cual de los cónyuges ha resultado perjudicado.

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera coherentes los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? ¿Por qué?

Los criterios precedentemente señalados son calificados, por cuanto se trata de una indemnización basada en una "obligación legal" consecuencia de separación de partes de un núcleo familiar. No se trata de resarcir daños propiamente que tienen otros factores.

3. Desde su punto de vista y experiencia ¿Nos podría comentar algún caso en el cual el juzgador estableció un monto pecuniario indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

En la mayoría de los casos en una pareja de casados, la cónyuge se dedica al hogar y cuidado de los hijos, mientras el cónyuge trabaja y estudia y una vez que es profesional el cónyuge plantea el Div. por causal de separación de hecho. A meditada la separación, procede el Divorcio, pero a todos luces acreditado que la cónyuge resulta ser la perjudicada porque se dedicó al hogar crianza de los niños y nunca fue profesional, entonces la indemnización le corresponde a la cónyuge ya sea en dinero o en adjudicación de los bienes sociales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el cónyuge perjudicado merece en realidad una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Considero que si.

Por cuanto es una manera de corregir y equilibrar las desigualdades de la pareja en el momento de la ruptura del vínculo matrimonial, porque se sacrificó su proyecto personal, mientras el otro cónyuge si sobresalió a costa del perjudicado.

5. Desde su perspectiva ¿Se debería determinar de qué manera se protege el derecho del cónyuge perjudicado al otorgar una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Al tratarse de una obligación legal y en base a la SOLIDARIDAD FAMILIAR, la cuantificación es según el caso en concreto, puede ser en dinero o en adjudicación de bienes, siendo las cuasas alternativas y excluyentes entre sí.

Más aún si hoy en día el trabajo doméstico es el aporte a la sociedad de generanciales y por ende todo lo obtenido en dicha unión es social y por igual, y al ser perjudicado requiere ser reconocido e indemnizado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario afectando la seguridad jurídica? Fundamente su respuesta.

El monto pecuniario resulta relativo, por ello se indica que trata de corregir y equilibrar desigualdades generadas en la vida de ambas cónyuges. No estamos frente a daños que si están identificados los elementos lucro cesante, daño emergente, daño personal etc, que definen totalmente de la obligación legal y solidaria, y no afecta la seguridad jurídica.

7. ¿Considera usted que al existir diferentes criterios que aplica el juez se inciden en el cálculo del monto pecuniario indemnizatorio afectando así la seguridad jurídica? ¿Por qué?

No hay afectación alguna, toda vez que los elementos puntualizados en la obligación legal, en lugar de aplicar, van a materializar un monto en función a la realidad de cada matrimonio que se disuelve y según los hechos acreditados.

8. ¿Considera usted que debería de existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares sobre montos pecuniarios indemnizatorio que afecten la seguridad jurídica? ¿Por qué?

No, porque cada caso en concreto tiene sus propias peculiaridades al tratarse de problemas humanos; no se trata responsabilidad contractual, extracontractual, etc.

Firma	Nombre y cargo
	<p data-bbox="869 705 1220 761">ESTEBAN JULCA YUNCAR</p> <p data-bbox="893 795 1189 940"> PODER JUDICIAL DEL PERÚ  TEODORO ESTEBAN JULCA YUNCAR JUEZ SEGUNDO ASESADO CIVIL PERMANENTE DE CABALLITO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020

Entrevistado: ROSA GRIMALDA SIVUNCHA CHOCE.....

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA - JUEZ DE PAZ LEÍRADO.....

Institución: CORTE SUPERIOR DE LIMA NOROCCIDENTAL.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión cuáles son los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

El daño al proyecto de vida.-

El Daño a la persona y daño moral.-

El Daño al proyecto de vida. Pues una separación modifica el estado personal del cónyuge afectado, pues al haber contraído nupcias la persona se programa objetivos y metas pensando en la solidaridad con el cónyuge, sin prever que ello pueda ser distinto o que cesase en algún momento.

Esto conllevando que la persona toma decisiones, tanto de tipo personal así como de índole económico con la idea de pareja, que van replegar todo sus esfuerzos en la búsqueda de una bienestar para la familia, ello involucrando a sus hijos

Daño a la persona y daño Moral.- Con la disolución del vínculo matrimonial el cónyuge perjudicado queda afectado, en su persona como ser humano, esto puede ser a su salud, también hay una afectación a su fuero interno, esto es que este hecho va acarrear aflicciones, sufrimiento, por afrontar una nueva situación social y económico, que debe ser resarcido de alguna manera.

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera coherentes los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? ¿Por qué?

Si considero coherentes los criterios que aplica el juzgador al establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado, porque abarca los conceptos generales de todos los perjuicios que pueda visualizarse, claro queda, que estando a la evolución social de nuestros tiempos, ello pueda variarse y se tome ya otros criterios, pero ello se visualizará en el decurso de los tiempos, pero por el momento los criterios descritos aplicado a cada caso coadyuva a la determinación del monto a otorgarse al cónyuge perjudicado.-

3. Desde su punto de vista y experiencia ¿Nos podría comentar algún caso en el cual el juzgador estableció un monto pecuniario indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

Si, dos cónyuges luego de 15 años de matrimonio solicita su disolución, a solicitud de uno de ellos, por cuanto ya mantenía una relación con otra persona. La cónyuge perjudicada en el caso, una maestra que no ejerció su carrera por dedicarse a sus hijos, a su familia, que con la separación cambio todo su proyecto de vida, porque tenía que afrontar sola el cuidado y atención de sus tres hijos, tuvieron que liquidar los bienes de la sociedad de gananciales, consistente en una casa, a su favor el juzgado le fijó una indemnización de aproximadamente de la suma de S/ 30,000.00, monto que no se acerca al daño causado teniendo en cuenta el perjuicio causado a una profesional que dedico su vida para su familia, dejando de lado su desarrollo profesional.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el cónyuge perjudicado merece en realidad una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Si, El cónyuge perjudicado merece una indemnización, tal como se ha establecido en la doctrina, la indemnización procede cuando hay un daño, en el caso de la separación de hecho, si se advierte que se configura el elemento del daño, hay una afectación al proyecto de vida de la persona, así como también hay una afectación personal, moral, que debe ser atendido a efectos de que de alguna manera sea equipare a un resarcimiento lo más próximo posible, -----

5. Desde su perspectiva ¿Se debería determinar de qué manera se protege el derecho del cónyuge perjudicado al otorgar una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

No resulta ser necesario señalarse, pues en la aplicación de los criterios que configuran para otorgar la indemnización, así como la fundamentación del monto otorgado ya se señala como se protege al cónyuge perjudicado, ya implícitamente en el desarrollo de la sentencia se va visualizar dicha tutela, primeramente se ha de determinar quien es el cónyuge perjudicado, luego el perjuicio causado y finalmente la cuantificación, todo ello sustentado y la decisión motivada, para la protección de los derechos de las partes y la prosecución del debido proceso

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario afectando la seguridad jurídica? Fundamente su respuesta.

Los criterios que aplican el Juez no afectan la seguridad jurídica, porque ellos se han desarrollado en la doctrina, estos han sido conclusiones de diversos estudios que mayormente han sido desarrollados.

Debe tenerse en cuenta que ningún criterio puede afectar la seguridad jurídica, si ello no es motivado, si ello no es respaldado por una norma jurídica, en el caso de la separación de hecho, el juzgador para la cuantificación de la indemnización al cónyuge perjudicado recurre a la doctrina.

7. ¿Considera usted que al existir diferentes criterios que aplica el juez se inciden en el cálculo del monto pecuniario indemnizatorio afectando así la seguridad jurídica? ¿Por qué?

Si cuando hay diversos criterios para el cálculo del monto pecuniario indemnizatorio afecta la seguridad jurídica, por ello la tendencia es la unificación de criterios en casos similares, para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, por ello se debe convocar debates, plenos jurisdiccionales.

No es dable que sobre un caso distintos jueces resuelve cada uno a su manera, ello atenta sobre la seguridad jurídica que importa para conservar un Estado de Derecho, asimismo la confiabilidad de la población en su sistema de Justicia. -----

8. ¿Considera usted que debería de existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares sobre montos pecuniarios indemnizatorio que afecten la seguridad jurídica? ¿Por qué?

Si debería haber un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares sobre montos pecuniarios indemnizatorios, a fin de garantizar la seguridad jurídica y no emitirse fallos contradictorios sobre los mismos hechos. -----

Hoy la tendencia en todo los temas que afecten el derecho de las personas es que se unifiquen criterios, más aún si se trata del Derecho de Familia, donde en todo los ámbitos jurisdiccionales se busca proteger la familia, así como a la parte más afectada con la disolución del vínculo matrimonial. -----

La unificación de los criterios se sustenta también en que con ello se garantiza la plena vigencia del Estado de Derecho, donde todo los poderes del Estado cumplan a cabalidad con sus funciones, en el caso del sistema de Justicia garantizar en todo el procedimiento el debido proceso.- -----

Firma	Nombre y cargo
	ROSA CRISLEDA SIMANCA CHOCE JUEZ DE PAZ LETRADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020

Entrevistado: LOURDES CECILIA VARGAS EVANGELISTA

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL 13 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión cuáles son los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

Los criterios aplicados son:

Daño causado vinculado a la ruptura de la relación producto de la separación de hecho.

Factor tiempo vinculado a las expectativas del cónyuge perjudicado con la ruptura.

Proyecto de vida del cónyuge perjudicado

Consideraciones particulares de la relación (hechos de violencia física o psicológica, abandono moral, falta de alimentos al cónyuge o a su prole)

Criterio de equidad para otorgar la indemnización.

Por último, las particularidades del caso en concreto.

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera coherentes los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? ¿Por qué?

Considero que si son coherentes, sin embargo lo que quiero indicar es que no existen parámetros claros objetivos, en el sentido de que existen diferentes posiciones, algunos magistrados realizan una valoración netamente subjetiva, por lo que se debería en un futuro establecer taxativamente cuales son los criterios a emplear.

.....

.....

.....

.....

.....

3. Desde su punto de vista y experiencia ¿Nos podría comentar algún caso en el cual el juzgador estableció un monto pecuniario indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

He visto un caso en el cual se valoró el factor tiempo respecto a la relación ya que fue de muchos años, la edad de la cónyuge, también el tema salud, ya que ella salía de la relación con un tema bastante desquebrajado en su salud, con una edad que ya no le permitía trabajar, había hecho labor doméstica absoluta en beneficio del hogar, y se estableció un monto bajo esos términos.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario afectando la seguridad jurídica? Fundamente su respuesta.

No existe un patrón establecido para tener conocimiento de la actuación frente a hechos similares, en ese sentido se está afectando la seguridad jurídica, la predictibilidad de las resoluciones y también las garantías de motivación, incluso de legalidad, entonces sí afectaría la seguridad jurídica e incluso la tutela.

7. ¿Considera usted que al existir diferentes criterios que aplica el juez se inciden en el cálculo del monto pecuniario indemnizatorio afectando así la seguridad jurídica? ¿Por qué?

Sí, los diferentes criterios afectan la seguridad jurídica, la predictibilidad y las garantías, desincentivan a los usuarios a efectos de lograr una tutela o respuesta ante el órgano jurisdiccional, por lo que se toma necesario que se acuerden criterios objetivos o adoptemos una posición para poder motivar dicho aspecto, debiendo ser una exigencia que se analicen los hechos en concretos en la sentencia para que los demás magistrados puedan hacer uso de los mismos. --

8. ¿Considera usted que debería de existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares sobre montos pecuniarios indemnizatorios que afecten la seguridad jurídica? ¿Por qué?

No debería existir un criterio discrecional, debería existir un criterio de motivación respecto a los hechos que configuren la condición de cónyuge perjudicado, brindando contenido objetivo al caso en concreto. Asimismo debe existir un criterio acorde con el carácter tutivo de los conflictos de naturaleza de Derecho de Familia

Firma	Nombre y cargo
	Lourdes Galia Vargas Evangelista Juzg. 13° JPU C.S.J.-LINA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020

Entrevistado: GIMNA EUSEBIA SANTOS ESPAÑA

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ ESPECIALIZADO/ABOGADA/SUPERIOR

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión cuáles son los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

Criterios: (i) la existencia de perjuicio tras la separación
.....(ii) el proyecto de vida frustrada.....
.....(iii) estabilidad económica de la familia.....

Fundamento: -Tercer Pleno Casatorio Civil
.....

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera coherentes los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? ¿Por qué?

Si, Toda vez que el rol de la administración de justicia, es dar a cada uno lo suyo; si viene cierto que el divorcio por la causal de Separación de hecho, es considerado para doctrina como la de uno de "remedio", ello no quiere decir que la persona perjudicada que no dio origen a la separación, sea dejada vulnerable a los años compartidos y dedicados a la familia.
.....

3. Desde su punto de vista y experiencia ¿Nos podría comentar algún caso en el cual el juzgador estableció un monto pecuniario indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

No, por cuanto mi labor ha sido en el ámbito Laboral; pero para mayor ejemplo se tiene lo desarrollado en el 3er Pleno Casatorio Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el cónyuge perjudicado merece en realidad una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Sí, por que se tiene que ver en el caso concreto los presupuestos legales de la responsabilidad civil extracontractual, la existencia de un daño a título de dolo, el cumplimiento de deberes familiares.

5. Desde su perspectiva ¿Se debería determinar de qué manera se protege el derecho del cónyuge perjudicado al otorgar una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Bueno, la pregunta resulta un poco ambigua, si se habla de una responsabilidad se encuentra normado dentro de la estructura de la responsabilidad Civil, ahora dar cumplimiento a la sanción pecuniaria determinada a favor del cónyuge perjudicado, se encuentran previstas las normas del Código Procesal Civil de ejecutar medidas de ejecución forzada hasta su cumplimiento. Por otro lado, si la persona no cuenta con ningún bien mueble o inmueble, es un poco dificultoso su ejecución, en ese caso se debería legislar respecto a los deudores por reparación civil, quizás inscribir a un registro de morosos que impidiera acceder a préstamos bancarias, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario afectando la seguridad jurídica? Fundamente su respuesta.

Considero que no afecta la seguridad jurídica, al contrario, si se efectiviza el pago de una indemnización impuesta, pensarán mil veces las demás personas en quebrantar la norma que conlleva al rompimiento de la buena fe, el deber a la familia, lo más saludable y lo único que debe existir en la sociedad debería ser un divorcio por mutuo acuerdo.

7. ¿Considera usted que al existir diferentes criterios que aplica el juez se inciden en el cálculo del monto pecuniario indemnizatorio afectando así la seguridad jurídica? ¿Por qué?

No, como lo señala son criterios que están sujetos a su impugnación haciendo uso de la doble instancia y que el superior lo puede confirmar o corregir.

8. ¿Considera usted que debería de existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares sobre montos pecuniarios indemnizatorio que afecten la seguridad jurídica? ¿Por qué?

Por supuesto que si, el cual se viene practicando la unificación de los criterios no solo en el ámbito de familia sino en otras áreas, como son los plenos jurisdiccionales, a fin que no existan pronunciamientos contradictorios, esto a fin de dar una imagen a la sociedad que la Justicia camina de forma justa, equitativa y proporcional.

Firma	Nombre y cargo
	GIMNA E. SANTOS ESPAÑA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020

Entrevistado: Juana Luz Roque Coveduque

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria Judicial / Abogada

Institución: Poder Judicial - Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión cuáles son los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

1: lo que se debe determinar es el caso que señala es el grado del daño causado a la conyuge toda vez que si no hay daño no procede la indemnización.

2: Grado del daño

3: Años de matrimonio

4: Daño físico, psicológico

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera coherentes los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? ¿Por qué?

Considero que si son coherentes los criterios que aplican el juez, toda vez que antes de establecer el monto pecuniario indemnizatorio, el juez analiza el proceso con criterios objetivos evidenciando en los medios probatorios un daño que genera la indemnización y los criterios prudenciales fijan la indemnización.

3. Desde su punto de vista y experiencia ¿Nos podría comentar algún caso en el cual el juzgador estableció un monto pecuniario indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

Tuve un caso de de divorcio por separación de hecho, donde la esposa se dedica al hogar y que además ella era maltrata psicológicamente al extremo de no tener autoestima. Cuando se planteó el divorcio en el caso el juez determinó una indemnización al cónyuge perjudicado que resultó ser la esposa, pues además de dedicarse al hogar plenamente, sufrió maltrato psicológico que evidentemente afectó a su persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el cónyuge perjudicado merece en realidad una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Considero que si, debido a que cuando ocurre un divorcio evidentemente uno de los puntos resultara perjudicado con todo el proceso antes y después del acuerdo, porque también hay que tener en cuenta si este cónyuge que resulta perjudicado también durante el matrimonio sufrió algún daño.

5. Desde su perspectiva ¿Se debería determinar de qué manera se protege el derecho del cónyuge perjudicado al otorgar una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Se trata de reparar un daño sufrido por el cónyuge perjudicado, el cual se determinaría conforme a los medios probatorios que el juez analizará con enteros objetivos, ya que lo esencial es determinar cual de ellos es el cónyuge perjudicado, por lo que no resulta prudente establecer criterios fijos porque cada caso es distinto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario afectando la seguridad jurídica? Fundamente su respuesta.

Los criterios que aplica el juez al momento de otorgar el monto indemnizatorio no afectan ningún derecho, porque hay que tener en cuenta que ellos analizan objetivamente cada caso, además de la valoración de cada medio probatorio, aplicando un criterio prudencial con el único fin de reparar el daño que ha sufrido el conyuge perjudicado.

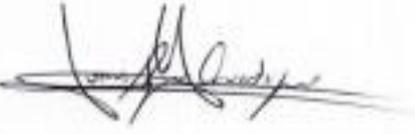
7. ¿Considera usted que al existir diferentes criterios que aplica el juez se inciden en el cálculo del monto pecuniario indemnizatorio afectando así la seguridad jurídica? ¿Por qué?

No, debido a que cada caso es distinto y lo que se valora, principalmente para otorgar el monto indemnizatorio son los medios probatorios, si bien es cierto que pueden haber casos similares los criterios que se aplican no serán los mismos, pues es importante analizar los hechos y la veracidad de cada matrimonio que evidentemente no serán los mismos.

8. ¿Considera usted que debería de existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares sobre montos pecuniarios indemnizatorio que afecten la seguridad jurídica? ¿Por qué?

No, porque evidentemente hay que tener en cuenta que cada caso es distinto, además que el daño que padece el conyuge perjudicado no será el mismo que el otro, por que lo que se debe buscar es de alguna

mancera de intent reparar este dano, basandose en los hechos
y la actuacion de cada uno de los medios probatorios.

Firma	Nombre y cargo
	 Juana Robles Cavedra Secretaria Judicial.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020

Entrevistado: Carmen Raquel Naventa Flores.....

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria Judicial.....

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión cuáles son los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

Los criterios utilizados por el Juez:

- Criterio de equidad.
- Considerar la naturaleza obligacional del monto.
- Aplicación de la Solidaridad Conyugal al tener presente que es un tema de Familia.
- Considerar quien es el cónyuge afectado por la separación de hecho.
- Tener en consideración la condición económica del afectado.

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera coherentes los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio al cónyuge perjudicado? ¿Por qué?

Respecto a los criterios que he señalado, los considero coherentes a fin de establecer un monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado, toda vez que se debe tener en cuenta que dicha indemnización se debe entender como una obligación que la establece el Código Civil respecto a la inestabilidad económica que resulta del divorcio y no de un perjuicio como tal.-----

3. Desde su punto de vista y experiencia ¿Nos podría comentar algún caso en el cual el juzgador estableció un monto pecuniario indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado? Fundamente su respuesta.

Una pareja de esposos con un matrimonio de 7 años, con hijos de por medio, en el cual el varón se ha dedicado a trabajar en la especialidad de su carrera profesional, mientras que la mujer tuvo que dejar sus estudios para volverse ama de casa y así cuidar a hijos menores. En este supuesto, la mujer inicia el divorcio por causal por causal de Separación de Hecho indicando tener la condición de cónyuge perjudicado, debido a que se dedicó netamente a su familia y no pudo culminar sus estudios profesionales como su cónyuge. Siendo este el caso, se le otorgará un monto indemnizatorio que equipare esa desigualdad que afronta la mujer al separarse de su pareja. -----

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el cónyuge perjudicado merece en realidad una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Considero que si lo merece ya que el Derecho busca equilibrar la inestabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado tal como lo señala el artículo 345-A del Código Civil, en ese sentido, es meritorio que el perjudicado de ese rompimiento matrimonial perciba cierta cantidad de dinero para afrontar su situación presente, a fin de no causarle un perjuicio mayor y que pueda encontrar un equilibrio respecto a sus necesidades.-----

5. Desde su perspectiva ¿Se debería determinar de qué manera se protege el derecho del cónyuge perjudicado al otorgar una indemnización a causa de la separación de hecho? Fundamente su respuesta.

Si nos referimos a la norma como tal, podemos decir que la manera de proteger el derecho del cónyuge perjudicado es otorgándole un monto indemnizatorio en base a la situación que se analice en concreto respecto al caso, así como también lo indica la norma en la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, por lo que al tener la condición de perjudicado se le debería cautelar a finde no sufrir perjuicios a futuro respecto a su condición de inestabilidad económica.-----

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario afectando la seguridad jurídica? Fundamente su respuesta.

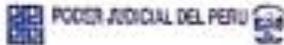
Es cierto que los criterios del juzgador inciden en el monto, sin embargo, no siempre existe una afectación a la seguridad jurídica, debido a que dicho monto es cuantificado respecto a cada caso y realidad del mismo, teniendo en cuenta que su finalidad es darle un equilibrio a la inestabilidad económica como resultado del divorcio.

7. ¿Considera usted que al existir diferentes criterios que aplica el juez se inciden en el cálculo del monto pecuniario indemnizatorio afectando así la seguridad jurídica? ¿Por qué?

Considero que sí porque al no existir uniformidad de criterios en casos similares respecto al cálculo del monto indemnizatorio se genera un atentado sobre la seguridad jurídica respecto a los sujetos intervinientes del proceso, por lo que se debe establecer jurisprudencia vinculante a fin de que exista confianza en el órgano jurisdiccional competente para estos casos.-----

8. ¿Considera usted que debería de existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos similares sobre montos pecuniarios indemnizatorios que afecten la seguridad jurídica? ¿Por qué?

Considero que si debería existir un criterio uniforme respecto al monto otorgado en casos similares, ya que esto impedirá que se garantice la seguridad jurídica y no exista pronunciamientos de indemnizaciones cuantificadas por el simple criterio del magistrado, todo ello en virtud de coadyuvar a que se garantice una correcta protección de la situación económica del cónyuge perjudicado.-----

Firma	Nombre y cargo
	 <p>CARMEN RAQUEL NAVENTA FLORES SECRETARIA JUDICIAL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMARCA CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE UNIA NORO</p>

ANEXO 4

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020

Objetivo General: Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

AUTOR (ES): Jara Aguirre, Lizeth - Mora Gutiérrez, Richard Alberto

FECHA : 20 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Seijas, T. (diciembre, 2012). La indemnización en el proceso del divorcio por causal de separación de hecho, conforme al tercer pleno casatorio civil de la corte suprema no tiene carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de "equidad y solidaridad familiar". Docentia Et Investigatio, 14(2). 51-73.	Los criterios que aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado, se centran en la búsqueda del beneficio de la esfera del cónyuge que ha resultado perjudicado con la separación, para de esa manera preservar su estabilidad económica y la de sus hijos, la misma que es alternativa a la posibilidad de la existencia de bienes para su adjudicación, debido a que el juez debe atender exclusivamente a un elemento objetivo, enmarcada en las diferencias patrimoniales, entre los ex cónyuges como resultado de la separación de hecho y del divorcio, lo que viene a constituir el perjuicio. Siendo así que, una vez determinado el cónyuge perjudicado y el desbalance, se indemniza al menos favorecido, sobre la base de la equidad y solidaridad familiar (p. 19).	Se menciona que, los criterios que aplica el juzgador para otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, se enfocan en mantener la estabilidad del que resulte más afectado después de la separación, por lo que se establece como un criterio la búsqueda de equidad entre ambos cónyuges, para que de esa manera se pueda evitar las diferencias patrimoniales que pudieran existir después de la separación. Así también, un aspecto importante al que se hace mención, es que una vez que se determine quién es el cónyuge perjudicado, el magistrado debe fijar el monto de la indemnización, teniendo como base la equidad y solidaridad familiar, además de los medios probatorios que acrediten el perjuicio del cónyuge perjudicado.	Los criterios que aplica el juzgador para otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, tienen un rol fundamental, por cuanto se busca preservar la estabilidad económica del que resulte más perjudicado después de la separación, pues el juez deberá considerar como un criterio, el evitar las desigualdades y diferencias patrimoniales entre los cónyuges, teniendo como base la solidaridad y equidad familiar al momento de otorgar el monto indemnizatorio.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020

Objetivo General: Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.

AUTOR (ES): Jara Aguirre, Lizeth - Mora Gutiérrez, Richard Alberto

FECHA : 20 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Amado, M. (junio, 2019) Separación De Hecho: entre compensación, indemnización o reparación?, Revista de Derecho, año 14, núm. 13, 2019, pp. 191-202	Los criterios que aplica el juzgador al otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, debe centrarse en cuanto al desequilibrio económico, pues durante el matrimonio uno de los cónyuges dependía económicamente del otro cónyuge, por lo que al momento del divorcio puede existir un perjuicio, en cuanto al estatus económico mantenido durante el matrimonio, más aún en el caso que el cónyuge perjudicado tenga dificultades para insertarse en el mercado laboral. Por lo que, principalmente se debe tener en cuenta los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio (p. 199).	Se considera que los criterios que el juez aplica al momento de otorgar el monto de la indemnización al cónyuge perjudicado, son aquellos que buscan evitar el desequilibrio económico, que se puede generar después de la separación sobre el cónyuge más débil, pues el magistrado deberá analizar aspectos importantes como es la pérdida de estatus económico que tenía el cónyuge durante el matrimonio, además de ello, se deberá advertir las diversas situaciones que el cónyuge perjudicado podría afrontar al momento que decida rehacer su vida, como por ejemplo las dificultades que tendrá al momento de reinsertarse al campo laboral.	Uno de los criterios que emplea el magistrado al momento de determinar la indemnización del cónyuge perjudicado, es evitar el desequilibrio económico entre los cónyuges, buscando que ambos queden en las mismas condiciones, pues aquel que se encuentre en desventaja frente al otro, tendrá dificultades para reintegrarse en la sociedad, por ello es muy importante que el magistrado determine cuál de los cónyuges es el perjudicado en base al desequilibrio económico que evidentemente se originara en uno de los cónyuges.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020.

Objetivo General: Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia – 2020.

AUTOR (ES): Jara Aguirre, Lizeth - Mora Gutiérrez, Richard Alberto

FECHA : 20 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Sala Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.</p>	<p>En calidad de <i>amicus curiare</i> del Tercer Pleno Casatorio Civil, el jurista Alex Plácido, sostuvo que, en el plano de la indemnización, deben aplicarse como fundamentos los criterios de equidad, el principio de enriquecimiento indebido y la solidaridad conyugal. Teniendo en cuenta que, el enriquecimiento sin causa o indebido debe considerarse, subsumido en la equidad y en cuanto a la solidaridad conyugal se debe considerar que la indemnización de comprender no solo al cónyuge sino también a las consecuencias perjudiciales recaídas en los hijos, por lo que se debe tener en consideración el concepto de la solidaridad familiar, como fundamento de dicha indemnización. (p. 50).</p>	<p>En cuanto a los criterios que el juez debe aplicar al momento de otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, en la misma se hace referencia sobre el criterio de equidad, el cual busca que los cónyuges se encuentren en las mismas condiciones después de la separación, lo que evidentemente implica la protección del que se encuentra en desventaja, además de que se debe evitar que se produzca un enriquecimiento indebido al momento de otorgar el monto de la indemnización. Asimismo, se hace referencia al criterio de la solidaridad conyugal, el cual implica que el magistrado no se debe centrar únicamente en el cónyuge que resulte perjudicado sino también en los hijos, en consecuencia, este criterio es aplicable a los presentes casos materia de estudio.</p>	<p>Es innegable que existe una diversidad de criterios que aplica el juez al momento de otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, sin embargo, es importante que los magistrados apliquen los criterios señalados en los precedentes vinculantes, como es el caso del Tercer Pleno Casatorio Civil, donde se hace mención a criterios coherentes que buscan otorgar adecuadamente la indemnización aquel cónyuge que resulta perjudicado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020.

Objetivo Específico 1: Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho. Se emplearon tres documentos.

AUTOR (ES): Jara Aguirre, Lizeth - Mora Gutiérrez, Richard Alberto

FECHA: 20 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Vidal, A. (2008) La noción de menoscabo en la compensación económica por ruptura matrimonial. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso [online]. 2008, n.31 [citado 2021-12-01], pp.289-321</p>	<p>Al momento de determinar si en realidad el cónyuge perjudicado merece una indemnización, el juez deberá considerar una serie de circunstancias como los siguientes; la duración del matrimonio, la vida en común de los cónyuges, el estado de salud, edad, acceso al mercado laboral, capacidad económica de cada uno de ellos y otros parámetros. Puesto que el cónyuge perjudicado afrontara la eventual pérdida de beneficios que tenía durante el matrimonio generando así un desequilibrio económico. Por lo que, la finalidad que persigue la indemnización al cónyuge perjudicado es que la persona no sufres un menoscabo económico con el divorcio y que tenga condiciones de rehacer su vida en el ámbito económico, procurando así su sustento, para luego alcanzar un estatus económico autónomo (p. 311).</p>	<p>Se encontró que, es importante que el magistrado analice varios aspectos de carácter personal al momento de determinar al cónyuge que resulte perjudicado después de la separación de hecho, siendo algunos de ellos el determinar cuál de los cónyuges es quien se dedicaba a la familia durante el matrimonio, otros de los aspectos que se debe tener en cuenta es el estado de salud y las dificultades que afronta al momento de reinsertarse al campo laboral, entre otros aspectos que evidentemente afectaran a su desarrollo personal y estatus económico. Entonces, en el caso que el juez advierta que no hay desequilibrio económico y ambos cónyuges se encuentran en las mismas condiciones, no otorgará ninguna indemnización.</p>	<p>El magistrado deberá analizar la situación del que refiere ser el cónyuge perjudicado, pues para determinar si le corresponde una indemnización, se deberá considerar una serie de aspectos personales, además del desequilibrio económico que podría afrontar después de la separación. Lo que en realidad se busca es que se otorgue una indemnización, para poder afrontar las dificultades, carencias y problemas que el cónyuge tendrá después de la separación, buscando así que el cónyuge perjudicado no tenga inconvenientes al momento de rehacer su vida.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020.

Objetivo Específico 1: Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho. Se emplearon tres documentos.

AUTOR (ES): Jara Aguirre, Lizeth - Mora Gutiérrez, Richard Alberto

FECHA: 20 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Lepin, C. (noviembre, 2013) La protección del cónyuge más débil en la Nueva Ley de Matrimonio Civil chilena. Revista de Derecho. N.º 8, 147-170 - ISSN 1510-3714</p>	<p>En la legislación chilena el juez al momento de otorgar la compensación económica al cónyuge perjudicado debe tener en cuenta, el principio de protección del cónyuge más débil, el cual hace referencia que en las materias de familia reguladas por la legislación chilena deberán ser resultas cuidando proteger siempre el interés superior de los hijos y del cónyuge más débil, siendo así que se deberá verificar cuál de cónyuges (más débil) queda en una situación de desmedro económico frente a otro(más fuerte) cuando termina el matrimonio, puesto que este desmedro se va a manifestar con toda su crudeza con el retiro de la estatus económico que tenía el cónyuge más débil durante el matrimonio, siendo así que se busca que evitar la desigualdad económica (p. 154).</p>	<p>Se menciona el caso del país de Chile, en el cual la legislación ha establecido que para determinar si en realidad el cónyuge afectado merece una indemnización a causa de la separación de hecho, se debe aplicar el principio de protección del cónyuge perjudicado, el cual se encuentra instaurado en la legislación chilena, por cuanto este principio hace referencia que el cónyuge que merece una indemnización es aquel que es débil frente al otro, debido a que después del matrimonio el cónyuge perjudicado tendrá un desmedro económico, además del retiro del su estatus económico que gozaba durante el matrimonio, por lo que se debe velar por el cuidado del cónyuge que tenga mayor desventaja.</p>	<p>En conclusión, se debe cuenta que para determinar si en realidad el cónyuge perjudicado merece una indemnización, se deberá evaluar cuál de los ellos se encuentra en desventaja frente al otro, debido a que al término del matrimonio producirá un menoscabo económico. Por cuanto, el monto que se otorgara al cónyuge perjudicado busca mantener su mismo estatus económico y que no es sinónimo de estado de necesidad, propio de las pensiones de alimentos, sino que se trata más bien de evitar el menoscabo económico.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020.

Objetivo Específico 1: Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho. Se emplearon tres documentos.

AUTOR (ES): Jara Aguirre, Lizeth - Mora Gutiérrez, Richard Alberto

FECHA : 20 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 709-2016-LIMA	<p>Para determinar el monto indemnizatorio del cónyuge más perjudicado con la separación, será necesario contar con elementos que causen convicción del perjuicio causado, para disponer si procede o no la referida indemnización, pudiendo contarse para ello con pruebas, presunciones e indicios; teniendo en consideración si hubo acuerdo entre los cónyuges, edad, estado de salud, ostenta la condición de persona con discapacidad, cualificación profesional, probabilidades de acceso al empleo, dedicación a la familia, colaboración en actividades, duración del matrimonio o convivencia, perdida eventual de pensión, medios económicos y necesidades, o cualquiera otra circunstancia relevante.</p>	<p>El magistrado al momento de fijar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado, deberá advertir ciertos elementos que causen certeza del perjuicio, por lo que debe tomar en consideración algunas situaciones, como por ejemplo, en el caso de que el cónyuge perjudicado haya sido víctima de maltratos físicos y psicológicos durante el matrimonio o en su defecto acredite que tiene una discapacidad física, entre otros aspectos personales, todos estos argumentos y medios probatorios deben ser merituados por el magistrado, para así determinar si procede otorgar una indemnización.</p>	<p>Es importante que el magistrado valore todos los medios probatorios presentado por las partes, para de esa manera otorgar un monto adecuado al cónyuge perjudicado, es así que debe evaluarse situaciones personales de cada uno de ello, además de verificar el comportamiento de los mismo durante el matrimonio, debido a que se debe de proteger siempre al que se encuentre en desventaja frente al otro.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020.

Objetivo Específico 2: Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica. Se usaron tres documentos.

AUTOR (ES): Jara Aguirre, Lizeth - Mora Gutiérrez, Richard Alberto

FECHA : 20 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tamiz, S. y Papulli J. (julio, 2013). Daños y Perjuicios derivados del divorcio. Revista Chilena de Derecho Privado, N°16.</p>	<p>La reparación de los daños derivados de las relaciones de familia, como es el caso de la indemnización al cónyuge perjudicado derivado del divorcio, deben aplicación los principios generales de la responsabilidad civil, puesto que el Derecho de Familia no se basta a sí mismo. Por lo que resulta, inviable que estas normas se opongan a la aplicación de las del derecho de daño, que tienen jerarquía constitucional. Por cuanto la responsabilidad civil ya no es concebida como una sanción que se aplica al autor de un daño, sino como un mecanismo de reparación del daño injustamente sufrido. Además, que el derecho a la integridad física y síquica está por encima de la estabilidad familiar.</p>	<p>Se llegó a encontrar que, si es que llega a aplicar los principios generales de la responsabilidad civil al momento de otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, se estaría afectando su seguridad jurídica, puesto que dicha reparación se encuentra regulada por el principio de especialidad del Derecho de Familia.</p> <p>Así también, podría ocurrir casos en los cuales se rechazan demandas por el hecho de no haber acreditado los presupuestos de la responsabilidad civil, afectando evidentemente el derecho de aquel que recurre a la justicia a fin de salvaguardar su derecho.</p> <p>Entonces, si se presentase el caso en que el juez no verifica los presupuestos legales de la responsabilidad civil, no otorgaría una indemnización al cónyuge perjudicado, vulnerando así el derecho que tiene el cónyuge perjudicado de obtener este monto como consecuencia del divorcio.</p>	<p>Si bien es cierto, que la doctrina se encuentra dividida en cuanto a los criterios que deben ser aplicadas al momento de otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, se debe tener en cuenta que lo que se busca es reparar el perjuicio y si el magistrado refiere que para otorgar dicha indemnización se debe cumplir con los principios generales de la responsabilidad civil, se estaría afectando la seguridad jurídica de aquel que alega dicho daño, por cuanto no se estaría tomando en cuenta que estamos dentro del campo del derecho de familia, por lo debe primar la equidad y solidaridad familiar, además de que se debe preservar el equilibrio entre la estabilidad de la familia y la reparación de los daños injustos que se pudieran causar.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020.

Objetivo Específico 2: Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica. Se usaron tres documentos.

AUTOR (ES): Jara Aguirre, Lizeth - Mora Gutiérrez, Richard Alberto

FECHA : 20 de noviembre del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Quintana, M. (septiembre, 2008). Aplicación jurisprudencial de las nuevas causales de terminación del matrimonio. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXI. [pp. 267 - 288]</p>	<p>El criterio que advierte el magistrado se centra en un elemento común, cual es el detrimento, menoscabo económico que se produce a uno de los cónyuges con motivo del divorcio estableciendo para ello un remedio que impide su empobrecimiento al término del contrato de matrimonio, cual es el corregir la situación de menoscabo producida a propósito del rol desempeñado, que no tiene la naturaleza jurídica de una pensión alimenticia, sino de una indemnización por la pérdida legítima de derechos u opciones sufridos en comparación con el otro cónyuge (p.270).</p>	<p>Se menciona que, el juez al momento de otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, deberá aplicar un criterio basado en la protección del cónyuge perjudicado que afronta un menoscabo económico, evidenciándose así la importancia de los criterios para establecer el monto de la indemnización, pues si se emplean criterios ajenos a la finalidad, que es preservar la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, tendrán una incidencia negativa al momento de establecer el monto de la indemnización, afectado así la seguridad jurídica del cónyuge perjudicado.</p>	<p>Es muy importante que el juez, aplique criterios enmarcados a la finalidad que tiene el monto de la indemnización al cónyuge perjudicado, pues se sabe que lo que se busca es si es corregir las desiguales que se puedan originar después del divorcio. Caso contrario el monto de la indemnización tendría una incidencia negativa que afectaría directamente al cónyuge perjudicado, al no otorgarle un monto que de alguna manera subsane su afectación.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020.

Objetivo Específico 2: Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica. Se usaron tres documentos.

AUTOR (ES): Jara Aguirre, Lizeth - Mora Gutiérrez, Richard Alberto

FECHA : 20 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Céspedes, C. y Vargas, D. (diciembre, 2008). Acerca de la naturaleza jurídica de la compensación económica. la situación en Chile y en España. Revista Chilena de Derecho, vol. 35 N°. 3</p>	<p>En el sistema español, los presupuestos que originan el nacimiento de la indemnización al cónyuge perjudicado, se basan en reparar el “daño objetivo” producido por la ruptura de la pareja, pretendiendo colocar al cónyuge perjudicado en una situación de potencial igualdad de oportunidades laborales y económicas que habría tenido de no existir el vínculo matrimonial.</p> <p>Por su lado el sistema chileno, donde existe uniformidad en la doctrina, se señala que para determinar la compensación económica debe considerarse el empobrecimiento patrimonial del cónyuge beneficiario al haberse dedicado a tareas no lucrativas o haberlo hecho en menor medida. (p. 443).</p>	<p>En España y Chile, se emplean similares criterios para determinar el monto de la indemnización del cónyuge perjudicado, los cuales se encuentran enmarcados en preservar la estabilidad y el desarrollo del cónyuge más débil, de manera que, se depende que los criterios que se emplean en estos dos países se encuentran en la misma línea. Siendo así que para obtener montos adecuados se debe emplear los mismos criterios señalados anteriormente, esto debido a que, si se emplean otros criterios que no cumplen con la finalidad de esta indemnización, se puede llegar a afectar la seguridad jurídica.</p>	<p>Se debe considerar la unificación de criterios para determinar el monto de la indemnización del cónyuge perjudicado, esto a consecuencia de evitar incidencia en el monto de la indemnización, ya que al existir diversos criterios evidentemente se obtendrán montos distintos, los cuales muchas veces no repararan de alguna manera el daño sufrido por el cónyuge perjudicado, además que se estaría afectado su seguridad jurídica, por cuanto, él recurrió al órgano jurisdiccional con la esperanza de obtener justicia, la cual le decepciono.</p>

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: Los criterios que aplica el juzgador para establecer un monto pecuniario indemnizatorio para el cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho en el distrito de Independencia - 2020, son la solidaridad familiar, la equidad y saber si se encuentra ante una obligación legal, conforme lo establece la jurisprudencia que nos muestra que, no existe uniformidad de criterios de los magistrados, lo que perjudica así la tutela de derechos del recurrente.</p>	<p>CATEGORÍA 01: INDEMNIZACIÓN</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: DAÑO MORAL</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: DAÑO A LA PERSONA</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Analizar si merece en realidad el cónyuge perjudicado una indemnización a causa de la separación de hecho.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Establecer cómo los criterios que aplica el juez inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la seguridad jurídica.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01: El cónyuge perjudicado, si merece una indemnización a causa de la separación de hecho, debido a que éste se encuentra en una situación de inestabilidad económica derivada de la ruptura del vínculo matrimonial.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: Los criterios que aplica el juez al establecer el monto pecuniario indemnizatorio, inciden debido a que no guardan relación con la inestabilidad económica que afronta el cónyuge perjudicado, otorgando así montos indemnizatorios diminutos que afectan la seguridad jurídica.</p>	<p>CATEGORÍA 02: DIVORCIO</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: CÓNYUGE PERJUDICADO</p>

METODOLOGÍA: ENFOQUE CUALITATIVO				
TIPO DE INVESTIGACIÓN: TIPO BÁSICA				
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: TEORÍA FUNDAMENTADA – DISEÑO SISTEMÁTICO				

